



**LAS UNIONES DE CREDITO EN EL
DERECHO MERCANTIL MEXICANO**

**GABRIEL NAVARRETE ALEMAN
MEXICO 1967**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mi venerado padre
Sr. RUFFO NAVARRETE OROZCO

Cuyo perenne recuerdo es aliciente
siempre renovado de superación y
dignidad espiritual.

A mi adorada madre

Sra. ISABEL A. Vda. de NAVARRETE

Con la expresión de mi cariño y agra-
decimiento profundo.

A MIS HERMANOS
Con cariño.

A MIS TIOS:
La Sra. Esperanza Alemán y el
Sr. Brígido Avilés Moreno.
Con agradecimiento.

Al Estimado maestro

Dr. RAUL CERVANTES AHUMADA

Por su valiosa Dirección en este trabajo. Por su infinita Bondad como ser humano, y por su gran capacidad como Maestro.

AL LIC. FELIPE DE J. GALLEGOS G.

Quien me prestó una ayuda inapreciable. Para él, con toda sinceridad, la expresión de mi agradecimiento.

AL LIC. MIGUEL ALEMAN VALDEZ
Ex Presidente de México
Y gran impulsor de las instituciones
aquí tratadas.
Para él con Admiración y respeto.

AL LIC. PEDRO ASTUDILLO URSUA
Jefe del Departamento Legal del
Banco de México.

Por sus sabios consejos en la elaboración de este trabajo.

AL Prof. CARLOS PASCUAL
Magistrado del Tribunal Federal.
Con gran estimación.

A LA FACULTAD DE DERECHO.

A MIS AMIGOS.

HONORABLES SINODALES

Presento a su valiosa consideración esta tesis, compendio de mi entusiasmo y esfuerzo, que lleva en sí la esperanza de ver coronadas mis aspiraciones, no obstante que carece de originalidad por los errores y deficiencias que contiene, en razón de mis escasos conocimientos en tan importante materia; mis deseos es merecer de Ustedes su digna aceptación.

El sustentante.

PROLOGO

El fin que se persigue en este trabajo, es el de tratar de dar una breve reseña de la Naturaleza Jurídica, Organización y Funcionamiento de las Uniones de Crédito en nuestro Derecho, con el objeto principal de combatir la indiferencia, que sin lugar a dudas es motivada por lo poco que se ha escrito en esta materia, no obstante el importantísimo papel que desempeñan dentro del crédito del Comercio, de la Industria, de la agricultura y de la Ganadería según la rama a que estas se dediquen.

La indiferencia les impide alcanzar la estatura y desarrollo dentro del medio en que se desenvuelven, obstaculizando lograr sus objetivos.

No se pretende en forma alguna, en hacer un análisis exhaustivo, sino más bien un simple comentario y una contribución, que al unirse con las que al respecto existen, represente un auxiliar para quienes analicen detenidamente la materia.

Así pues, al presentar los problemas y el criterio con que han sido estudiadas, no implican necesariamente que con posterioridad, no surjan nuevos problemas con características abismalmente diferentes a las que aquí analizamos, por lo quedan abiertas las puertas para que otros estudiosos del Derecho, apliquen sus aportaciones.

EL AUTOR.

LAS UNIONES DE CREDITO EN EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO

CAPITULO I

- I. ANTECEDENTES DE LAS UNIONES DE CREDITO.
- II. LOS PRECURSORES TEORICOS.
 - a) P. C. Plockboy y John Bellers.
 - b) Robert Owen.
 - c) El Dr. William King.
- III. LOS PRECURSORES PRACTICOS.
 - a) Los Pioneros de Rochdale.
 - b) Friedrich Wilhelm Reifsen.
 - c) Dr. Herman Schulze Delitzeh.
 - d) Albert Kimsey Owen.
- IV. LAS UNIONES DE CREDITO EN EL DERECHO COMPARADO.
 - a) Finlandia.
 - b) Japón.
 - c) Hungría.
 - d) Rumania.
 - e) Estados Unidos.
 - f) Rusia.
 - g) China.
- V. EVOLUCION EN MEXICO.
 - a) En la época de la Colonia.
 - b) En la Legislación Española.
 - c) El crédito en la Nueva España.
 - d) México Independiente.
 - e) Epoca contemporánea.

I. ANTECEDENTES DE LAS UNIONES DE CREDITO

CAPITULO I

Al investigar qué antecedentes tuvo el legislador de 1929 para introducir esta nueva institución al derecho mexicano, consideramos conjuntamente con el Lic. Manuel Gómez Morín, "que dicho modelo no puede ser otro que la Sociedad Cooperativa de Crédito en sus diversas modalidades". (1) Así pues, tenemos que recurrir a los tratados de historia de estas instituciones, para investigar su origen y características, así como su desarrollo en otros países y especialmente en México.

No hay duda de que el hombre posee características biológicas que le imponen la necesidad de vivir en sociedad, la tendencia a la asociación para la satisfacción de las necesidades, es una manifestación del gregarismo del hombre, o sea la inclinación placentera a formar agregados sociales.

Siendo así es evidente que la cooperación se conoce desde los albores de la civilización, porque nació a impulso de las necesidades del hombre, que era impotente para luchar por sí solo contra las fuerzas superiores de la naturaleza.

Por ello decimos que la idea cooperativa se manifiesta desde la aparición misma del hombre sobre la faz de la tierra, porque a partir de entonces se vio compelido a requerir la ayuda ajena.

La cooperativa, como instrumento de lucha de los pobres y débiles, se ha convertido en la trinchera de defensa de los intereses más legítimos de los grupos de bajos ingresos en todas las naciones del mundo y, desde sus orígenes el movimiento cooperativo ha venido confirmando su calidad de institución constructiva y, de afirmación de todas las conquistas del pueblo, especialmente en el campo social,

(1) Manuel Gómez Morín, "El Crédito Agrícola en México". Vol. 1, Editorial Talleres Espasa Calpe, Edición IV, Madrid 1928, pág. 25.

porque los resultados alcanzados por las cooperativas en todo tiempo y lugar para darle solución a los problemas económicos que afligen a millones de familias de menores ingresos, han sido efectivos.

Los trabajadores del campo y la ciudad al agruparse en cooperativas de distinto tipo, han venido demostrando su eficacia indiscutible para dar soluciones felices a los problemas económicos que diariamente confrontan.

"Muchos años antes de que apareciera la cooperación como la conocemos actualmente, encontramos el Mutualismo que se considera como un mediato antecedente. Y como referencia basta hacer mención al Derecho Romano, en cuya institución encontramos las Sodalitates los Collegia ificum, que son formas de asociación que tienen como fin primordial el prestar ayuda económica a sus miembros". (2) El mutualismo representó un tipo de organización que en su tiempo reportó grandes beneficios a los obreros, artesanos y demás trabajadores, porque les ayudó a resolver grandes problemas, pero, sobre todo porque preparó la conciencia de los trabajadores para el advenimiento del cooperativismo. Pero ha tenido que desaparecer gradualmente para darle paso a un nuevo tipo de organización que ampliándole sus propios fines, constituye sobre todo medios de resistencia y de lucha contra el problema social creado por el creciente desarrollo del capitalismo, este nuevo tipo de organización es la Cooperativa.

Posteriormente, en la Edad Media, los campesinos de los Alpes Suizos y Franceses tuvieron la idea de formar cooperativas para la elaboración de sus quesos; el comercio en este tiempo se caracterizó por ciertos rasgos cooperativos que los podíamos asimilar a las cooperativas de venta en común.

"Entre los pueblos Cristianos de la Edad Media, se desarrollaron las organizaciones económicas de los Monasterios, que desde el punto de vista económico eran una especie de cooperativas integrales en las que la producción y el consumo se efectuaban en común" (3). De Brouckère "distingue una forma autoritaria, y una forma cooperativa de organización de la producción y cree que el manoir medioeval permite captar una de las formas primitivas de la cooperación. La explotación agrícola que representaba el manoir, abarcaba el dominio dentro del cual trabajaban los ciervos, aquél en que lo hacían los vasallos del señor" (4).

(2) Juventino Roque Zúñiga. "El Cooperativismo en México". Vol. I. Tesis Profesional. México, D. F. 1964. pág. 5.

(3) Enrique R. Andrade Alcocer. "El Cooperativismo como instrumento de Desarrollo Económico y Social". Tesis Profesional. México 1965. pág. 101.

(4) Luis de Brouckère. "La Coopération, ses origines, sa nature, ses grandes fonctions". Edición III, Bruselas 1926. pág. 43.

No ha faltado quienes consideren a las cooperativas modernas como una continuación de las corporaciones arcaicas, pero un estudio más minucioso, demuestra que no existe vínculo orgánico entre la institución medioeval de las corporaciones y la nueva institución de la cooperación moderna.

La cooperación moderna en cuanto se propone transformar la organización económica de la Sociedad, mediante la instauración de un régimen basado en asociaciones, que reconocen su fundamento doctrinal en los "UTOPISTAS", estos pensadores surgieron en Inglaterra y Francia.

En efecto es el movimiento cooperativista, donde tiene la Unión de Crédito su antecedente más claro y definido, por lo que consideramos de importancia hacer una breve referencia a sus aportaciones.

II.—LOS PRECURSORES TEORICOS

.... Dentro de los antecedentes que estamos mencionando, conviene hacer referencia a los precursores teóricos, ante los cuales podemos mencionar a:

a).—P. C. PLOCKBOY Y JOHN BELLERS. La importancia de estos dos precursores en la formación de la doctrina cooperativa, la han hecho resaltar en la Literatura Social.

P. C. Plockboy de origen Holandés pero arraigado en Inglaterra publicó en 1659 un "panfleto", que era un ensayo sobre un procedimiento que hiciera dichosos a los pobres de su nación y a los de otros pueblos. Soñaba con una Asociación Económica en la que se conservara la propiedad individual, pero en la que desapareciese la explotación de unos por otros. Formaríanse familias o grupos Económicos pequeños, por las cuatro categorías de individuos más importantes que componen la humanidad: los agricultores, los artesanos, los marinos y los maestros en artes y ciencias. A cada quien se le abonaría en su crédito todo cuanto llevase a la Asociación en tierras, en dinero, en medios de transporte. Nadie recibiría interés alguno por estas aportaciones; la propiedad individual se respetaría, así como el derecho a su transmisión por herencia. Los socios podían anunciar que se retiraban de la sociedad y su participación les sería reintegrada sin objeciones" (5).

Tratábase, pues, de una cooperativa integral, con propósitos de satisfacer las necesidades de sus asociados. Tanto en la producción como en el consumo estaban sometidos al régimen de cooperación.

b).—ROBERT OWEN. (1771)-(1858). A quien se le considera como al padre de la Cooperación Inglesa, así como de la cooperación moderna en general; no obstante, este último atributo se le discute algunas veces, sobre todo en estos últimos años.

(5) Gromoslav Mladenatz. "Doctrinas Cooperativas", traducción de Luis Nueva-mena. Editorial América, 6a. Edición. México 1944. pág. 19 y 20.

Owen afirma que el justo precio es el de costo, y que por la pretensión de la ganancia, los bienes económicos se venden a un precio más elevado, resultando esa ganancia injusta, de allí derivó su teoría del "Cambio Equitativo" diciendo que el valor de un producto está determinado por la cantidad de trabajo y de habilidad empleados en él. Por lo tanto el trabajo es el verdadero patrón del valor.

De la idea de la abolición del beneficio comercial derivó la supresión de los intermediarios que hacen subir innecesariamente el valor de la mercancía.

Fue el primero, parece ser, que empleó el término cooperación, verdad es que la noción tenía para él un sentido bastante diferente al que hoy atribuimos al vocablo. Tomaba la palabra en un sentido opuesto a la noción de "competencia". Y aún más; cuando oponía el sistema individualista de competencia al sistema de cooperación mutua, Owen quería hablar del comunismo cuando decía cooperación. Las primeras sociedades cooperativas que crearon sus seguidores fueron asociaciones cuyos miembros cotizaban semanalmente una cantidad con el exclusivo designio de acumular un capital que se destinaría a la fundación de aldeas comunistas" (6).

c).—EL DR. WILLIAM KING. (1786-1865). Quien fue atraído con mayor fuerza por las causas obreras y sugiere el sistema cooperativo como una fórmula para acabar con la indigencia de las clases explotadas. La cooperación, escribió, no se basa en una nueva teoría de la conducta humana, sino en el desenvolvimiento de las tendencias históricas de la humanidad que ella trata de fortalecer en el presente como en el porvenir. Sostenía que el remedio para el estado de necesidad de todos los órdenes que aquejaban a los obreros, solo podía remediarse mediante el trabajo y los medios de que dispusieran los mismos obreros, todos los medios empleados para combatir la miseria y la indigencia han sido ineficaces, decía, porque se ha tomado como punto de partida la beneficencia, valiéndose de esta medida, cuando aun no se acaba con la miseria en un sector determinado. La cooperación ha de ser para los obreros una especie de ayuda y auxilios mutuos que al propio tiempo tenga como escuela una educación nueva y una formación del carácter.

King expone en forma admirable en qué consiste en esencia la organización cooperativa de consumo: la suma de dinero que las multitudes gastan año con año es enorme. La nueva ganancia que de ese dinero se obtiene bastará para construir o comprar un buen número de fábricas. No es pues, ni la carencia, ni los medios, sino única-

(6) Raúl Noriega Sandoval. "La Cooperativa con Dirección Estatal Aplicada a la Reforma Agraria". Tesis Profesional. México, D. F. 1961. págs. 23 y 26.

mente la ausencia de decisión lo que impide al pueblo trabajador caminar con pies propios y empezar a emanciparse. King hace ver en esta forma a la masa obrera que posee una fuerza importante (que deben centrar las Cooperativas), es decir, el poder adquisitivo que cada uno de nosotros posee, por pobre que sea. En el paisaje antes citado King hace ver en esta forma a la masa obrera que posee una fuerza importante (que deben centrar las Cooperativas), es decir, el poder adquisitivo que cada uno de nosotros posee, por pobre que sea. En el paisaje antes citado King enuncia otra verdad: el beneficio comercial no proviene del capital, sino de las ventas realizadas por la empresa". (7)

(7) Gromeslav Mlandenatz. Ob. Cit., pág. 34.

III.—LOS PRECURSORES PRACTICOS

Las ideas difundidas por los utopistas, no sólo fueron aportaciones para la doctrina, sino que fueron tomadas muy en cuenta por otros hombres de ciencia, quienes las llevaron al campo de la práctica:

a).—LOS PIONEROS DE ROCHDALE. "Fue en Villa de Rochdale donde la cooperación recibió la organización más perfecta por parte de unos humildes tejedores de esa población. Estableciéndose desde un principio un programa completo, que contenía los principios técnicos y las reglas prácticas de organización y funcionamiento de las cooperativas" (8).

El programa de los pioneros es el siguiente:

"La sociedad tiene por finalidad y por objeto realizar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

- 1.—Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropas, etc.
- 2.—Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social.
- 3.—Iniciar la fabricación de los artículos que la sociedad estimare conveniente, para proporcionar trabajo a los miembros que estuvieren desocupados o sometidos a repetidas reducciones de sus salarios.

"A fin de dar a sus miembros más seguridad y mayor bienestar, la sociedad comprará o adquirirá tierras que serán cultivadas por los socios desocupados o cuyo trabajo fuere mal remunerado" (9).

(8) Manuel López Estrada. "Unión de Crédito". Tesis Profesional. México. D. F. 1957. pág. 23.

Luego había un proyecto con las siguientes características:

- 1.—Las ventas deben efectuarse al precio normal del comercio.
- 2.—Se concederá al capital un interés limitado.
- 3.—La distribución de los beneficios se repartirá a prorrata de las compras realizadas.
- 4.—Las compras y las ventas se efectuarán al contado.
- 5.—Todos los socios gozarán de iguales derechos, cualesquiera que sea su edad, sexo o profesión, etc.
- 6.—Cada socio tendrá un voto, y nada más que uno.
- 7.—Se celebrarán frecuentes reuniones para tratar los aumentos que interesen a la sociedad y para examinar las sugerencias relativas al fomento de la misma.
- 8.—La contabilidad debe ser llevada con método y revisada cuidadosamente, los balances serán comunicados a los socios o puestos a disposición de los mismos". (10)

b).—FRIEDRICH WILHELM REIFFSEN. Nació en 1818 en la ciudad de Haman, fue el creador de un tipo de cooperativas que estaban organizadas de acuerdo con el principio de estricta cooperación, supresión del intermediario, responsabilidades solidarias de los socios, conocimiento personal estrecho de éstos, canalización del crédito hacia la productividad con base en la solvencia moral y material, destino específico del crédito para otorgarse, su finalidad se orienta exclusivamente a refaccionar y habilitar a los agricultores, mediante operaciones de crédito a largo plazo y así mismo previa provisión de un medio por cuanto que recibe de sus deudores asociados al otorgarles el crédito solicitado como organismo de ahorro otorga un interés mínimo en los depósitos efectuados exclusivamente por sus asociados. Prohibición absoluta de percibir dividendos, así como en la distribución del capital en el momento de fenecer la institución como medida de precaución para impedir la práctica de otras operaciones ajenas a la sociedad o el deseo ilegítimo de la liquidación prematura, para recibir determinadas sumas de dinero. Por otra parte los servicios y labores de administración desarrollados por los socios serán de carácter gratuito, con objeto de no sobrecargar la organización con peligro de hacerla perecer.

La forma de gobierno de estas instituciones de acuerdo con la idea de sus creadores se efectuaba mediante una asamblea gene-

(9) Rosendo Rojas Coria. "Introducción al Estudio de Cooperativismo". Editorial Talleres Gráficos de la Nación. 1a. Edición. Vol. I. pág. 34.

(10) Antonio Salinas Puente. "Derecho Cooperativo". Vol. I. Editorial Cooperativismo. México, D. F. 1957. pág. 157.

ral de socios con la principal función de limitar anualmente el monto total del crédito, el consejo de administración que realiza las gestiones ordinarias de la institución, y del consejo de vigilancia elegido por la asamblea, con la función específica de vigilar que el consejo de administración cumpla exactamente sus funciones.

Las características del sistema Raiffisen son las siguientes:

1.—"Se fundamenta en la idea de ayuda mutua, y en la calidad moral de los socios. El círculo de sus actividades es restringido, ordinariamente corresponde a una sola comunidad política o parroquia. No hay capital propio constituido por participaciones sociales, suscritas y pagadas por los socios, pero éstos son responsables solidaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales.

2.—Se procura la formación de un fondo de reserva indivisible e inalienable, no hay reparto de beneficios y las funciones las desempeñan los miembros gratuitamente.

3.—Las operaciones que pueden llevar a cabo son los créditos a largo plazo y las de ahorro; pero también pueden realizar operaciones económicas, como el suministro y la venta de productos; operaciones que efectúa exclusivamente la comisión.

4.—Debido a que son unidades cooperativas pequeñas, Raiffisen propugnó por la centralización de ellas en una banca que sirviera como fondo de compensación de las disponibilidades de las diferentes cooperativas oficiales.

5.—La cooperativa no persigue la consecución de beneficios. Todos los excedentes logrados por la empresa van a parar a los fondos de reserva y las obras sociales. Los estatutos que sirven de modelo a las cooperativas Raiffisen puntualizan que la asociación tendrá como finalidad confortar a los débiles, desde el punto de vista económico y lograr la prosperidad moral e intelectual de sus asociados. La ausencia de un reparto de beneficios entre sus miembros resulta, por lo demás, enteramente natural puesto que la empresa no tiene un capital propio.

... 6.—Otra regla que caracteriza la asociación del tipo que venimos estudiando es la gratitud de las funciones dentro de ella. En su libro sobre las asociaciones cooperativas Raiffisen demuestra que esa disposición a la gratitud de funciones dentro de la cooperativa se justifica por tres razones: La seguridad de la cooperativa, el desarrollo del espíritu de solaridad y en la reducción de gastos generales.

7.—Por lo que toca a las operaciones que llevarán a cabo las cooperativas del sistema Raiffisen, se caracteriza por la preponderancia de la cooperativa de crédito y de ahorro. Pero estas cooperati-

vas de crédito realizan también operaciones económicas tales como el suministro y la venta de productos; operaciones que se efectúan exclusivamente a comisión. Estas cooperativas constituyen aun en nuestros días una de las características más sobresalientes de la organización Raiffeisen en Alemania". (11)

c).—Dr. HERMAN SCHULZE DELITZSCH. 1808-1880.

En el año de 1850 fundó la cooperativas de su nombre. "De acuerdo con el principio de cooperación, la finalidad de estas cooperativas está orientada definitivamente a proporcionar el crédito de la mejor forma y circunstancias para la producción, es decir, al pequeño comercio, y en forma especial, al sector industrial de escasos recursos económicos, representado por el pequeño patrón industrial, y así mismo a otras empresas que no pueden obtener de los bancos ordinarios el crédito necesario para su desenvolvimiento financiero" (12).

Se puede afirmar que las sociedades en comentario, tienen un carácter mucho más amplio que las creadas por el alcalde de Heddeseler, pues las aportaciones de sus asociados son ya de cierta cuantía, admitiéndose el pago de las mismas a plazo, y concurriendo al final del ejercicio social a la distribución de los beneficios obtenidos, por lo que categóricamente se observa que el reparto de los beneficios no se excluía, aún más, tenía cierta importancia. El capital social que forma con las aportaciones de sus socios incrementándose con todo fondo de reserva, formando como parte de las utilidades obtenidas en las operaciones realizadas con sus miembros. Un rasgo más que las distingue, lo constituye en que las funciones de administración no son de carácter gratuito.

Como notas comunes con las cooperativas Raiffeisen apuntamos las siguientes: Ningún socio en ambas instituciones puede poseer más de una acción, la necesidad, de ser socio para ser susceptible de considerarse en sujeto de crédito, generalmente de pequeña cuantía; tenemos en cuanto a su forma, garantías similares en ambas sociedades, ya que todo socio es apto para obtener este crédito igual al importe de su acción, siendo mayor dicho crédito deberá otorgarse la garantía correlativa suficiente.

"Ya para el año de 1861 habla en Alemania 364 cooperativas de crédito del tipo organizado por él. En 1867 logró la promulgación de leyes para la protección de sus sociedades, servicio que le valió un grado honorífico de Doctor de Leyes de la Universidad

(11) Kenet Mackenzie. "Sistemas Bancarios de la Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos, Alemania". Traducción de Ramón Vera Riel. Madrid. 1946. 1a. ed. pág. 167.

(12) Néstor González Luna Vázquez. "La Unión de Crédito". Tesis Profesional. U.N.A.M. México 1957. pág. 10.

de Heidelberg. Fue el hombre más práctico, pero la dirección del movimiento cooperativo de crédito no es función enteramente de hombres prácticos". (13)

ALBERTO KIMSEY OWEN.—Nació en Chesterpen Pensilvania en 1848. Hijo del Dr. Jhusua K. Owen.

Alberto Kimsey Owen fue Ing. Civil, y sus primeras experiencias las llevó a cabo en México cuando el general William Palmer acordó con el Gobernador HC. Hunt, que Owen fuera a Colorado Springs vía Santa Fe, El Paso, Chihuahua, Querétaro y Nuevo México para construir la ruta del ferrocarril ahora usada por los ferrocarriles Nacionales de México.

Posteriormente Owen presentó a los gobernantes de México y EE. UU., un proyecto para la construcción de una vía de ferrocarril. Simpatizando con dicho proyecto el presidente de México por reportar gran beneficio para el país y sus habitantes.

Owen comenzó la magna obra entrevistando a sus amistades que él consideraba fuertes económicamente y así en 1885 logró formar una cooperativa en Sinaloa llamada "INTEGRAL CO-OPERATION", integrada por 1,400 personas y con un capital de \$300.000.

Owen durante varios estudios que hizo llegó a la conclusión de que México era el lugar más adecuado para establecer lo que él llamó "LA COLONIA COOPERATIVA" (Cooperative Colony). Con la finalidad de mejorar la situación de los países, mediante la constitución de éste tipo de cooperativas.

Owen empezó por organizar lo que él llamó el CREDIT FONCIER DE SINALOA.

El término de Crédito Foncier es para indicar el crédito basado en la familia". (14 bis)

(13) Rosendo Rojas Coria. Ob. Cit., pág. 48.

(14 bis) Thomas A. Robertson. "A southwest Utopia". The Ward Ritchie Press: Los Angeles. 1964. pág. 40 y sig.

IV.—LAS UNIONES DE CREDITO EN EL DERECHO COMPARADO.

a).—FINLANDIA.—“En el sistema Finlandés el crédito fue organizado de arriba hacia abajo y desde el principio sin ninguna colaboración de la población rural que son demasiado pobres para poner en marcha ellos mismos las cooperativas locales de crédito.

El primer paso fue la creación en 1902 de un Banco Central de Cooperativas Rurales de Crédito, en donde el capital inicial fue aportado por un grupo de ciudadanos deseosos de ver establecidas las Cooperativas locales de crédito. Por otro lado el Banco recibió del Estado una fuerte cantidad a una tasa de interés poco elevada como una subvención anual durante un período de 10 años.

La primera intervención del Estado tuvo lugar aún antes de la existencia, y fue precisamente con el objeto de que se estableciera.

Las cooperativas locales de crédito se han desarrollado hasta los rincones más pobres. La originalidad del sistema finlandés reside en el rescate de las partes retenidas por el Banco Central. Disposiciones reglamentarias permiten a las cooperativas locales de crédito aumentar su influencia en el seno de este organismo rescatado, partes proporcionales al monto de los empréstitos que les han sido otorgados por el Banco Central.

Las cooperativas locales de crédito Agrícola son del tipo Raiffeisen. Estos organismos reciben depósitos, efectúan todas las operaciones de Banco y permiten a sus asociados préstamos a corto, largo y mediano plazo, al lado de éstas, existen otras dos instituciones, la Sociedad Hipotecaria de Finlandia y el Banco Hipotecario Territorial” (14)

b).—JAPON.—“También el continente asiático tiene sus cooperativas de Crédito, sustentando las medidas de cooperación con base en la estructura de las sociedades Alemanas “Raiffeisen”, siendo su radio de acción limitado a la comarca donde opera. Por lo general

(14) Rosendo Rojas Coria. Ob. Cit., pág. 172 y 173.

a las acciones representativas del capital tienen poco valor. La forma de otorgar los créditos se efectúa normalmente a largo plazo". (15)

i).—HUNGRÍA. "En este país se puede constatar una tendencia posiblemente un poco más acusada a la concentración de cooperativas de crédito en el seno de un organismo único estatal.

Las cooperativas de crédito y todas las demás cooperativas que ejercen esta rama de actividad tienen la obligación de afiliarse al Instituto Nacional de Crédito Cooperativo y están sometidas a su control.

El Instituto Nacional proviene de la fusión de la Central de Cooperativas de Crédito, fundada en 1898 y del Instituto Hipotecario Húngaro. El consejo de Administración de este nuevo organismo es nombrado por el Gobierno, por un período de tres años. El Instituto Nacional es libre de convocar en cualquier momento a la Asamblea General de todas las cooperativas de Crédito, de las cuales el consejo de Administración debe siempre comprender un miembro electo sobre la base de las designaciones hechas por el Instituto, miembro que no puede ser cesado sin el consentimiento de este último.

Las cooperativas de crédito no pueden conceder préstamos más que a sus propios miembros, pero son autorizadas a aceptar igualmente depósitos de las personas que no le son filiales. También tienen la facultad de ocuparse de la compra y de la venta de los productos agrícolas.

No son admitidos en la calidad de miembros de una cooperativa de crédito más que a las personas que habitan en el distrito de la misma o que poseen un inmueble.

Las personas jurídicas pueden igualmente afiliarse. Los miembros son responsables de las obligaciones de su cooperativa, hasta una suma igual a cinco veces del valor nominal de su parte social. La responsabilidad de los asociados puede no obstante estar extendida a 10 veces del valor, de su parte social. Esta responsabilidad cesa cuando un miembro se retira de la cooperativa, con la condición, naturalmente, de que no tenga ninguna deuda respecto a esta última.

Con el fin de asegurar una representación apropiada de los elementos campesinos en los órganos de administración de las cooperativas rurales de crédito, está previsto que, si dentro de esa esfera de acción de una cooperativa de crédito, la mayoría de la población

(15) Enrique Andrade Alcocer. Ob. Cit., pág. 31.

(16) Rosendo Rojas Coria. "Introducción al Estudio del Cooperativismo". Ob. Cit., pág. 180.

está formada de elementos agrícolas, las dos terceras partes de los miembros del consejo de Administración y de la Comisión de Control deben ser electos entre los asociados que tengan una profesión agrícola, la proporción de los elementos agrícolas dentro de los organismos de administración deben corresponder a la suma de los créditos acordados durante el ejercicio anterior para fines agrícolas en relación a los créditos destinados a otros fines" (16).

d).—EN RUMANIA. "La organización bancaria ha sido igualmente racionalizada en su cumbre. Las cooperativas de crédito constituyen hoy en día todavía la piedra angular del movimiento cooperativo Rumano.

Estas son las cooperativas de crédito que han permitido a los campesinos llegar a ser propietarios de la tierra por la Reforma Agraria, así como de los capitales y los utensilios necesarios. En la base del edificio del crédito cooperativo se encuentran los bancos populares. Estos son los Bancos de Crédito Agrícola que se encargan de las operaciones de aprovisionamiento y de venta en común. El principio de la responsabilidad solidaria e ilimitada no es para la cooperativa de crédito una regla rígida e infranqueable. Las sociedades cooperativas de diferentes formas están asociadas a las cooperativas de segundo grado denominadas federaciones, con miras a facilitar las relaciones entre las unidades y las instituciones centrales del Movimiento. El círculo de actividades de una federación no está limitado por una ley; y puede extender su acción sobre una región o si el interés lo exige, sobre todo el país. Las federaciones tienen un papel de orden puramente económico, a saber; conceder los créditos a las sociedades miembros, vigilar el equilibrio entre la distribución de los créditos ofrecidos por el Banco Central Cooperativo a las sociedades de primer grado y hacer fructificar los excedentes en numerario de estos últimos.

Las federaciones tienen un papel como centrales regionales para la concentración de cereales y otros productos agrícolas destinados a ser vendidos sobre el mercado exterior". (17)

e).—ESTADOS UNIDOS. "En términos generales las Uniones de Crédito de los Estados Unidos están organizadas por personas que pertenecen a la misma empresa, sindicato, iglesia, oficina gubernamental, que habitan una determinada comunidad, etc. sus integrantes pueden ser cualquier ciudadano de los Estados Unidos, sin distinción de raza, credo, posición social o afiliación política.

Las Uniones de Crédito son gobernadas democráticamente por los asociados que eligen a los cuerpos directivos en Asambleas Generales. Los miembros de estas cooperativas mediante la educación se

les estimula para ahorrar regularmente. Los préstamos que reciben son a bajo tipo de interés, y al finalizar el año, después de pagar los gastos y de integrar las reservas legales, los excedentes son regresados a los propios socios.

Los préstamos que otorgan las cooperativas pueden ser para fines de consumo, como por ejemplo: gastos de funerales y de médicos, casamientos, reparaciones del hogar, vacaciones, etc., etc., o bien para fines productivos como son la compra de equipo agrícola, la adquisición de bienes muebles para pequeños talleres, la adquisición de materias primas para industrias en pequeño, etc. Las Leyes varían en sus disposiciones sobre las cantidades que en cada uno de los diferentes renglones de crédito puede conceder una cooperativa, pero es común que la Unión de Crédito preste hasta 400 dólares con la sola firma del asociado.

El interés sobre los préstamos que realizan las Uniones de Crédito nunca es superior al 1% mensual sobre saldos no pagados, no habiendo ningún otro recargo. Este hecho ha significado un ahorro para los miembros de las cooperativas de crédito, estimándose que anualmente ahorran más de 150.000.00 dólares. Las uniones de crédito tienen un record maravilloso por cuanto al cumplimiento de las obligaciones por parte de los asociados, considerándose un promedio que va del 0.20 al 1% sobre saldos insolutos de clientes que no pagan sus cuentas.

Como se dijo anteriormente, mediante una campaña educativa se fomenta en los socios el hábito del ahorro, calculándose que los miembros de las citadas Uniones han acumulado más de 3,000 millones de dólares en cuenta de ahorros.

Las personas que integran las uniones de crédito en los Estados Unidos, proceden de todas las clases sociales, y operan en diferentes sectores. La siguiente **estadística** nos da a conocer los diferentes porcentajes que ocupan cada tipo de cooperativa del total de las Uniones de Crédito de los Estados Unidos.

4.5% Escuelas. Estas cooperativas las integran profesores y empleados de escuelas.

4.49% Trabajadores. Los socios son los miembros de la misma unión sindical.

7.98% Transportes. Las integran los empleados de este tipo de negocios

Las Uniones de Crédito de los Estados Unidos se organizan en ligas de Crédito bien sea de carácter Federal o provincial, teniendo dichas ligas la misión de fomentar este tipo de organizaciones, educar a

los socios, establecer servicios de información, etc. Las ligas son organizaciones voluntarias que no persiguen ningún beneficio económico y que se sostienen con las cuotas que pagan las Uniones de Crédito.

Las ligas entre otras tareas tienen las siguientes: procurar que las Uniones de Crédito tengan buenas relaciones con el Gobierno, establecer cursos de educación cooperativa para dirigentes, editar libros y folletos, imprimir formas y modelos de contabilidad.

En los Estados Unidos originalmente el impulsor de las Uniones de Crédito fue Eduardo A. Filine, un comerciante y filántropo de Boston Mass., quien después de un viaje a la India y a Europa en 1907, regresó a los Estados Unidos convencido de que la idea cooperativa de crédito, debía extenderse en su país. Desde ese momento Filine dedicó gran parte de su tiempo y destinó un millón de dólares con el fin de difundir estas organizaciones y para obtener leyes que dieran personalidad jurídica a las Uniones de Crédito. En 1921 organizó una oficina de Uniones de Crédito que fue como la central de las que hasta ese momento se encontraban organizadas.

Tomando en consideración que para 1934 ya existían 2 000 Uniones de Crédito, se resolvió finalmente crear una organización Nacional Independiente que las ligara a todas ellas, cuyos objetos específicos eran los siguientes:

- 1.—Fomentar la organización de nuevas Uniones de Crédito.
- 2.—Propugnar por un mayor perfeccionamiento de las Leyes de Uniones de Crédito.
- 3.—Mejorar los métodos y las técnicas de trabajo de las Uniones.
- 4.—Coordinar y dirigir los esfuerzos de todas las Uniones de Crédito en su objetivo primordial: la eliminación de los usureros en el campo financiero.

La asociación Nacional de Uniones de Crédito comprende todas las ligas de Uniones de Crédito en los Estados, provincias y municipios, siendo sostenidas por las cuotas que pagan las ligas miembros, pudiéndose asociar a las Uniones de Crédito directamente cuando en las localidades y provincias no existen ligas". (18)

f).—RUSIA. "El crédito cooperativo ha estado casi completamente confinado al crédito agrícola.

En 1895 se dió una ley para las asociaciones de préstamos y ahorros en que se copiaban los tipos Schulse-Delitzsch y Raiffeisen;

(18) Rosendo Rojas Coria. Ob. Cit., pág. 187 y sig.

la reunión de ellos dio como resultado la creación de los bancos provinciales.

En 1912, se completó la estructura con el establecimiento de un banco central cooperativo el Moskovsky Narodny (del pueblo) Bank.

Durante los disturbios revolucionarios de 1917, este sistema fue destruido y sus fondos y funciones dispersados entre varias organizaciones de consumidores gubernamentales y semigubernamentales.

Posteriormente, el gobierno anticipó una fórmula compromisoria en su Nueva Política Económica, según la cual se acordaba que en un período de dictadura del proletariado el desarrollo de la cooperación era reconocido como "idéntico con el desarrollo del socialismo". La cooperación soviética fue reconocida como una forma socialista de economía útil y necesaria como un grado preliminar en el desarrollo de la organización socialista de la sociedad.

Sin embargo en los últimos años se ha anunciado el establecimiento de una política de reorganización de la agricultura con bases colectivas, que es evidentemente contraria al fortalecimiento de las asociaciones cooperativas agrícolas". (19)

CHINA.—"La comuna popular" está abordando el problema de fusionar las cooperativas en una sola que englobe la industria, la agricultura y el comercio, ésta organización será la base de la política ejercida por el Estado, ya que da seguridad para armar a todo el pueblo en una nueva formación tendiente a la política y a la administración financiera, así como mejores órganos de formación cívica y moral del pueblo en el espíritu del comunismo.

La comuna popular será la base de la producción y la base del estado socialista, así como la base de la formación ideológica y moral de la nación; avanza aceleradamente por sus objetivos al comunismo, ésta es la definición: "Un record sobre el comunismo". Se considera que el modo de organización de los informes sociales característicos de la vida china sobre el comunismo, es el elemento específico del modelo chino.

Los tres objetivos del comunismo son esencialmente:

1.—Desarrollar a un ritmo acelerado las fuerzas productivas para la industrialización de todo el país, la mecanización de la agricultura y la electrificación de las campañas, en un gran combate contra la naturaleza.

2.—Acelerar la transformación de los informes de producción en la conversión de la forma de cooperativa de la producción a la propiedad comunista de todo el pueblo.

3.—Formar intelectualmente, políticamente hombres de futura sociedad comunista.

La iniciativa de las Comunas populares Chinas está así mismo sintetizada en la política económica "DEL GRAN AVANCE" y de la ideología de la "revolución" permanente".

En abril de 1958 la prensa china anunció que un distrito de la provincia de Honan que 43,000, nacionales se agruparon en 27 cooperativas, decidiendo establecer industrias locales y emprender trabajos públicos, como la construcción de caminos, escuelas, etc., etc.

En 29 de agosto del mismo año la resolución del comité Central aprobó esta iniciativa". (20 bis).

En una forma general, podemos observar que la mayoría de los países del mundo disponen de una organización de crédito, más o menos sostenida por el Estado, quien se vale de ellas para distribuir el crédito que va destinado a cierta categoría de personas.

Por la gran sutileza del movimiento cooperativo de crédito, por la eficacia de su mecanismo, y la seguridad de sus operaciones, lo perfilan como sistema eficaz para la ayuda de sus asociados, y concretamente para hacer frente a las fluctuaciones económicas, destinadas a aumentar la productividad en general.

Por lo que la legislación de cada país que lo contempla, debe avocarse al desarrollo de las Uniones de Crédito, con un mínimo de formalidades para su constitución; por otro lado las Uniones de Crédito no deben estar facultadas a conceder préstamos con una tasa muy elevada para corroborar que estas sociedades son el arma de la clase media y trabajadora en su lucha por la existencia.

También consideramos que debería de existir el más grande interés, para que los representantes legales de las Uniones de Crédito de los diferentes países, se reuniesen periódicamente para intercambiar ideas sobre los mejores métodos de crédito y para facilitar recíprocamente el estudio de los problemas que surjan en el campo de la práctica.

En fin, estimamos necesario enfocar una idea para la formación de una organización de carácter Internacional de las Uniones de Crédito, sería altamente benéfico para todas las naciones del orbe.

(20 bis) Rogergaraudy "Le problème Chinois". Editions Seghers Paris 1967.
it traductions Réservés pour Tous Pays. la. edición. pág. 129.

V.—EVOLUCION EN MEXICO

a).—EN LA EPOCA DE LA COLONIA. La agricultura colonial, fue la última en recibir el auxilio y el interés del escaso crédito novohispano.

Los grandes hacendados y terratenientes podían con facilidad hacer uso del crédito; pero los pequeños agricultores y la gran masa trabajadora del campo, estuvieron siempre esperando sin resultado positivo alguno hasta el presente. Esto probablemente no solo fue una omisión del régimen Colonial, puesto que hoy día no ha sido posible en México y otros países socorrer con el crédito a la clase necesitada de él que es la generalidad, pero sí es un baldón para la Colonia haber implantado injusta e inhumana explotación del indígena. Estas formas de Crédito cuyo uso y abuso se prolongaron hasta antes de la revolución.

b).—EN LA LEGISLACION ESPAÑOLA. "En España encontramos una institución que pudiera ser el antecedente remoto de las sociedades de Crédito Mexicanas y es la denominada de los "POSITOS" que fueron establecimientos de muy antiguo arraigo en España. Los creó la iniciativa privada y la acción de los municipios que llegaron a constituir un capital propio". (20)

Los "Positos" servían para almacenar granos, especialmente de trigo y de maíz, y para hacer préstamos en especie a los campesinos, ya fuera para la atención de la siembra o para satisfacer las necesidades personales, el Lic. Lucio Mendieta y Núñez nos explica claramente el funcionamiento de ellos. "Estaban bajo el control de una junta que tenía la obligación de reunir los granos y de repartirlos, procurando su reintegro. Se entregaba a los agricultores que lo necesitaban, determinada cantidad de granos, a cambio de una obligación que debería estar suscrita por el beneficiado y su fiador. Generalmente el plazo que se otorgaba para su reintegro de estos prés-

(20) Manuel López Estrada. Ob. Cit., pág. ...

tamos en especie, era el que mediaba entre la entrega de los granos y la cosecha próxima. El que recibía el préstamo debería reintegrar entonces lo recibido, más un aumento proporcional". (21) Esta institución logró tomar gran desarrollo en la madre patria, para 1558 había 12 000 positos, y es de suponerse que pasó a las indias según puede deducirse de órdenes sobre el particular contenidas en la recopilación de órdenes sobre el particular contenidas en la recopilación de leyes, no se tiene sin embargo noticias algunas completas sobre el funcionamiento de los pósitos en la colonia. "España puso bastantes limitaciones al desarrollo de la estructura económica colonial, para que éstas alcanzaran también el hecho crediticio, que es una superestructura. Dentro de una economía raquítica, con una escasa circulación de capitales, las operaciones del crédito no podían tener gran importancia y llamar sobre sí atención suficiente como para que se les aplicara una política especial y definida. La legislación sobre esta materia y las menciones de los historiadores, casi no existen. Con trabajos se encuentra una que otra referencia. Una de ellas es la Orden 28 de Felipe III al consulado de México, inserta en la recopilación de Leyes de Indias (lib. IX. tit. XXXIV. Ley LVIII), que a la letra dice: "Ningún mercader, que tenga tienda pública puede usar oficio de Banco Público, aunque aliance; y si lo usare, ordenamos y mandamos al Consulado, que cierre la tienda y condene a cuatrocientos pesos ensayados para nuestra Real Cámara y gastos del Consulado por mitad". Estas taxativas al desarrollo del crédito con las inevitables excepciones, siempre muy reducidas duraron mientras existió la colonia. Aún en las postrimerías de ésta se deduce la pobreza del movimiento crediticio, cuando Bernardo Ward trata de impulsarlo con las siguientes palabras: "Es consiguiente también a la regularidad de correos y la circulación del crédito por las letras en toda la América; providencia indispensable para el giro del comercio, que dijimos se podía establecer entre las provincias y reinos del nuevo mundo". (22)

Entre España y su colonia casi no hubo intercambio crediticio. Las operaciones del crédito derivadas del comercio indiano fueron unilaterales, monopolio de los mercaderes Sevillanos y gaditanos. Las letras que firmaban los traficantes que venían a Nueva España se pagaban al regresar a la península. Por el contrario, la redención de obligaciones Coloniales se hacía en metálico. Toda otra transacción crediticia coincidía con la extracción de fondos americanos para el beneficio de la Metrópoli. Eran así en las operaciones del crédito público, consistentes en préstamos que los monarcas solicitaban de los colonos, a cambio de "juros" y vales reales; fue así en la aportación

(21) Lucio Mendieta y Núñez. "El Crédito Agrario en México". Editorial Porrúa. 3a. Edición. México 1950. pág. 33.

(22) Ernesto Lobato López. "El Crédito en México". 1a. Edición. Fondo de Cultura Económica. México 1945. pág. 45.

de fondos de las cajas de comunidades indígenas para la creación del "Banco de San Carlos" en 1782.

c).—EL CREDITO EN LA NUEVA ESPAÑA. El pequeño sector canesino se encontraba entonces carente, en absoluto de crédito, como elemento de desenvolvimiento y desarrollo, siendo normal que se encontrara en manos del agio y de la usura, existiendo, sin embargo, los pósitos que como ya dijimos, tenían como función principal el almacenar granos. Esta institución transplantada de la madre patria a la colonia, no tuvo la importancia que alcanzó en esa, debido a la diferencia de exigencias de crédito en ambas poblaciones, rurales.

"Las cajas de comunidades indígenas fueron establecimientos coloniales creados especialmente para los agricultores indígenas. Mendieta y Núñez, a quien nos atenemos de nuevo para este particular, comenta que "se ignora la fecha exacta de su fundación". Sabemos que su capital se formaba con bienes comunales de la población indígena y con las aportaciones personales que los indios estaban obligados a llevar a dichas cajas". La aportación personal, que se cubría en especie, era equivalente a real y medio al año. De los fondos de las Cajas se pagaban los tributos de la comunidad y se satisfacían las necesidades de sus miembros. Los bienes raíces propiedad de la Caja se debían poner a censo.

Las Cajas de Comunidades, establecidas para el beneficio de los indios, no alcanzaron a cumplir esta misión, lo impidió la rapacidad de los administradores, no aplicándose los fondos a sus destinos específicos, por lo que no fue posible que las Cajas prosperaran. La institución era buena pero degeneró el mismo clero tomó de los fondos de las mencionadas cajas para sufragar los gastos de las fiestas religiosas que arraigaban profundamente en los indios". (23)

El banco de San Carlos fue el primer banco de emisión fundado en España. Se creó por real cédula de Carlos III en 1782. Este banco nació como un banco comercial y que de ningún modo le era objetivo preferente las cuestiones del crédito agrícola. Sin embargo el banco de San Carlos tiene gran interés para el crédito agrícola de la Nueva España por cuanto a las Cajas de Comunidades indígenas se vieron obligadas a realizar considerables aportaciones para construir el capital de ese establecimiento.

El banco de San Carlos quebró en 1829. Lo llevó a la ruina su solaridad con las complicaciones financieras del Gobierno, en años de situación económica difícil para la vida de México. Pasó sus créditos al Estado, que hizo de ellos la base para establecer el banco Español de San Fernando, en substitución del anterior.

(23) Ernesto Lobato López. "El Crédito en México". Ob. Cit., pág. 60 y 61.

Esta gran operación crediticia señala, una vez más, el carácter unilateral y ventajista de las relaciones entre la Metrópoli Española y la principal de sus colonias en América.

d).—MEXICO INDEPENDIENTE. En México Independiente, hubo intentos del establecimiento de las Cajas Raiffeisen, fundándose dos de estas organizaciones, una se fundó en el Estado de Hidalgo en el año de 1910, precisamente en Atilalauca, Distrito de Tula; la otra se fundó en el Estado de Jalisco en el año de 1913 a la que se le puso el nombre de "La Refugiense". El establecimiento de estas cajas fueron consecuencia de la campaña emprendida por la iglesia mexicana en favor de estas asociaciones, que, sin embargo, no pudieron tener el desarrollo propuesto, debido fundamentalmente a las inquietudes revolucionarias por las que atravesaba México en aquel entonces.

La escasez de crédito, los impuestos extraordinarios y las contribuciones de guerra que los gobiernos y los adversarios exigían constantemente, el robo de animales de trabajo para el alimento de ejércitos y guerrillas no eran condiciones que pudieran compaginarse con el adelanto de la industria agrícola del país; sino al contrario, eran condiciones adecuadas a producir contracciones regresivas a un Estado de atraso.

Los graves desarreglos de la vida económica nacional repercutieron desastrosamente sobre las finanzas del gobierno. En este tiempo sufrió una reducción angustiosa de sus ingresos experimentando un aumento desproporcionado en sus erogaciones; había que conceder recompensas a quienes se habían batido por la Independencia, había que dar pensiones a los inválidos en la guerra y a las viudas e hijos de los desaparecidos. Frente a las exigencias tan considerables, los medios de que se disponía para satisfacerlas eran bien reducidos. La paralización de las actividades económicas había casi suprimido todos aquellos ingresos fiscales provenientes de impuestos a la producción y alcabalas al tráfico comercial.

A más de ello, la guerra interna había resquebrajado el sistema hacendario. Esta lamentable situación de la hacienda pública era decisiva para la vida de los gobiernos. La revolución tiene entonces un fin liquidatorio ya triunfante, puede creerse por un momento en el equilibrio final; los egresos van aumentando poco a poco; llegan los días de apuros: el gobierno se ve obligado a entrar en la red de las especulaciones ruinosas. Así se perpetúa la historia de nuestras luchas intestinas.

En medio de esas circunstancias de depresión económica y de carencia de capitales en las que el crédito hubo de ser escaso y de carácter usurero, los apuros hacendarios del gobierno lo llevaron a ser factor determinante en la vida crediticia del país.

El agitado período que comprende los primeros cincuenta años de nuestra vida independiente fue poco favorable para el desarrollo del crédito económicamente sano, del crédito aplicado a la producción con intereses módicos y canalizado a través de instituciones serias y responsables.

"La ausencia de capitales hizo que el crédito fuera escaso, y la inseguridad de la inversión le dio un carácter usurero. La mayor demanda crediticia provenía del gobierno, que compensaba los riesgos del pago aleatorio con la aceptación de réditos crecidísimos". (24)

e).—EPOCA CONTEMPORANEA. "Ley de Instituciones de Crédito de 1932". El capítulo V de esta ley, concretamente en los artículos (145 a 154) están dedicados a las Uniones, asociaciones o sociedades de crédito y de acuerdo con las facultades que la misma ley les otorgaba podían celebrar las siguientes operaciones:

1.—Practicar operaciones de anticipo, préstamo o descuento de préstamo inmobiliario, refaccionario o de habilitación.

2.—Celebrar contratos de capitalización con sus miembros.

3.—Emitir o intervenir en la emisión de cédulas hipotecarias.

4.—Recibir depósitos a plazo, mayor de treinta y un días.

En cuanto a su organización deberían tomar la forma de sociedades anónimas, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 12, que se refiere a la organización de empresas que operan al amparo de concesiones otorgadas conforme a los preceptos de esta ley. Además podían tomar las modalidades de sociedades de capital variable o de Sociedad de Responsabilidad Ilimitada, Limitada o Suplementada. (Artículo 149).

En caso de llegar a formarse como sociedad de capital variable, el capital sin derecho a retiro debería ser, por lo menos, de \$ 50,000.00 pagados; además, debería tener como mínimo 10 socios, y además se establecería la formación de un fondo de reserva.

Por otra parte en el evento de que se constituyeran como Sociedades de Responsabilidad Ilimitada, Limitada o Suplementada, deberían mantener constantemente un fondo proporcional a sus operaciones que no debería ser menor de \$ 10,000.00. Dicho fondo se constituiría con las cantidades que dejaran los socios en todas las operaciones de crédito que celebraran con la sociedad, las cuales se fijarían de acuerdo con la clase y garantías ofrecidas.

Las cantidades que resultaran se le reembolsaban al socio cuando cubría sus responsabilidades, o eran aplicadas al pago de las

mismas y al de las prestaciones debidas por los socios, Art. 152, fracción III de la mencionada ley.

Los beneficios se repartían en forma proporcional, pero después de separar las cantidades necesarias para la formación del fondo ordinario de reserva, del de previsión y de otros que la sociedad acordara por mayoría del 75%, cuando menos, de los votos computables en la junta General de asociados. Las pérdidas se distribuían en la misma proporción.

Esta ley tuvo una vigencia relativamente corta, pero fue muy desafortunada en cuanto a su aplicación, siendo contadas las Uniones que se establecieron durante su vigencia.

Al ser reformada la Ley de Instituciones de Crédito, y organizada la Ley Bancaria de 1941, en la que se introdujeron algunas reformas de las Uniones de Crédito que son las siguientes:

1.—Prohibición absoluta de emitir cédulas hipotecarias o títulos similares.

2.—Respecto a la forma de constituirse, se estableció que debían organizarse como Sociedades Anónimas de Capital Variable, de acuerdo con la ley de Sociedades Mercantiles.

3.—Se estableció que se transformaran en sociedades financieras cuando su pasivo exigible excediera de cinco millones de pesos.

Posteriormente fue modificado ese ordenamiento en el año de 1945 por decreto del día 12 de marzo, que se publicó en el diario oficial del 7 de abril del mismo año.

Disponiendo que las uniones de crédito tendrán por objeto:

1.—Recibir de sus socios, depósitos de dinero cuya propiedad no se transmite al depositario, para el servicio de caja y tesorería, los saldos no podrán usarse para otros fines.

2.—Facilitar el uso de crédito a sus socios.

3.—Prestar a sus socios su garantía o aval en los créditos que estos contraten con otras personas o instituciones.

4.—Podrán adquirir acciones y obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera.

5.—Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de las obras de propiedad de sus asociados para uso de los mismos. Cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones e industrias.

6.—Encargarse por cuenta y orden de sus asociados de la compraventa, o alquiler de abonos, estacas, aperos, útiles, maquinaria, materiales y demás implementos necesarios para la explotación agrícola, industrial o comercial, de los mismos socios. Asimismo, se les prohibió recibir depósitos a la vista o a plazo, salvo los casos excepcionales en que la Comisión Nacional Bancaria se los permitiera.

También se modificó el Artículo (88 Frac. 1), en cuanto a que el importe del pasivo real no podrá exceder de diez veces del capital pagado. Enunciadas las principales funciones y limitaciones de las Uniones de Crédito, de acuerdo con la ley de 1945, (Ley Actual.)

REFORMAS POSTERIORES. Por decreto del 11 de febrero de 1949 publicado en el diario oficial del día 24 del mismo mes, se reformó la fracción tercera, del Artículo 86, respecto a las proporciones que dichas organizaciones, deberán mantener, respecto a su pasivo real en activo líquido, y su pasivo contingente.

Posteriormente mediante el decreto de 1951, se reformó la fracción II del Artículo 89 que se refiere a las operaciones prohibidas, en cuanto a la participación de las Uniones de sociedad de responsabilidad ilimitada, y explotación de minas, plantas metalúrgicas, fincas rústicas, etc.

Por decreto del 27 de diciembre de 1954, publicado en diario Oficial del 30 de diciembre del mismo año, fue reformado el Artículo 85, introduciéndose la especialización ganadera.

Por decreto del 31 de diciembre de 1956, se introdujeron las siguientes reformas:

Reforma al artículo 86, agregando los permisos que la Unión de crédito deberá solicitar para desarrollar las actividades industriales.

En el artículo 87 se modificó la fracción segunda, respecto al capital de las Uniones, estipulándose que el capital mínimo sin derecho a retiro, será fijado por la Comisión Nacional Bancaria entre 250.000.00 y 500.000.00, según las circunstancias concretas, y que el capital deberá estar íntegramente suscrito y pagado en el momento de su constitución.

Asimismo se modificó el artículo 90, respecto al pasivo exigible en una cifra, que no podrá exceder de quince millones de pesos.

Por decreto del 4 de enero de 1965, se reformó el artículo 86 rio oficial del 31 del mismo mes, se reformó el artículo 85, quedando así "estas organizaciones, para poder operar deben registrarse ante la Comisión Nacional Bancaria y quedarán sujetas a su vigilancia".

Por reforma del 29 de diciembre de 1956, publicado en el día-fracción III, publicado en el diario oficial del 13 del mismo mes, quedando así: "practicar con sus socios las operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazo no superior de cinco años, con excepción de los créditos refaccionarios cuyo plazo podrá ser hasta de diez años.

NATURALEZA JURIDICA DE LAS UNIONES DE CREDITO

CAPITULO II

I. CRITERIO ECONOMICO.

- a) Estudio comparativo entre las Cooperativas y las Uniones de Crédito.
- b) Principales caracteres diferenciales entre las Cooperativas y las Uniones de Crédito.

II. CRITERIO JURIDICO.

- a) La sociedad como contrato.
- b) Principales opiniones contrarias al carácter contra actual de las sociedades.
- c) Nuestro derecho positivo.

III. PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS LLAMADAS UNIONES DE CREDITO.

- a) Patrimonio.
- b) Nombre.
- c) Domicilio.
- d) Capacidad.

IV.—MECANICA DE OPERACION DE LAS UNIONES DE CREDITO.

- a) Trámites para su constitución.
- b) Capital mínimo.
- c) Constitución de reservas de capital.
- d) Principales reglas a las que deberán someterse las Uniones.
- e) Obligaciones y derechos de los socios de las Uniones.
- f) Operaciones permitidas.
- g) Operaciones prohibidas.

V. CLASIFICACION DE LAS UNIONES.

- a) Como organizaciones auxiliares de Crédito.
- b) Actividades económicas en las que pueden especializarse.

NATURALEZA JURIDICA DE LAS UNIONES DE CREDITO

CAPITULO II

I. CRITERIO ECONOMICO.

- a) Estudio comparativo entre las Cooperativas y las Uniones de Crédito.
- b) Principales caracteres diferenciales entre las Cooperativas y las Uniones de Crédito.

II. CRITERIO JURIDICO.

- a) La sociedad como contrato.
- b) Principales opiniones contrarias al carácter contra actual de las sociedades.
- c) Nuestro derecho positivo.

III. PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS LLAMADAS UNIONES DE CREDITO.

- a) Patrimonio.
- b) Nombre.
- c) Domicilio.
- d) Capacidad.

IV.—MECANICA DE OPERACION DE LAS UNIONES DE CREDITO.

- a) Trámites para su constitución.
- b) Capital mínimo.
- c) Constitución de reservas de capital.
- d) Principales reglas a las que deberán someterse las Uniones.
- e) Obligaciones y derechos de los socios de las Uniones.
- f) Operaciones permitidas.
- g) Operaciones prohibidas.

V. CLASIFICACION DE LAS UNIONES.

- a) Como organizaciones auxiliares de Crédito.
- b) Actividades económicas en las que pueden especializarse.

NATURALEZA JURIDICA DE LAS UNIONES DE CREDITO

CAPITULO II

Para iniciarnos en el estudio de la interpretación de la naturaleza jurídica de las Instituciones, objeto de este trabajo, es conveniente en primer término hacer un breve estudio de la sociedad cooperativa, institución que influyó en forma considerable en su estructura; y posteriormente estudiaremos los textos positivos que regulan su actividad y organización, que en nuestro Derecho lo integran: la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Ley General de Sociedades Mercantiles, los criterios y consideraciones doctrinales para penetrar en la esencia misma de la naturaleza jurídica, dicho estudio intentaremos realizarlo a través de:

I. CRITERIO ECONOMICO

Como ya quedó asentado en el primer capítulo de este estudio, que íntimamente ligado al concepto de unión de crédito, corre paralelo el de la sociedad cooperativa, organismo que históricamente influyó en forma predominante en la estructuración de las llamadas uniones, por lo que cabe hacernos la siguiente pregunta ¿será la unión de crédito una cooperativa?, para poder dar respuesta es necesario hacer un estudio comparativo de ambas instituciones.

a) ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LAS COOPERATIVAS Y LAS UNIONES DE CREDITO.

Examinando la definición de sociedad cooperativa que nos da el tratadista Franz Estaudinger que la define como: "la unión libre de personas con iguales derechos para su emancipación económica mediante una empresa explotada en común, la cual rendirá utilidad a los partícipes no según la cantidad de capital que a la misma hayan aportado, sino según la utilización que de ella vayan a hacer". (25).

(25). Franz Estaudinger". "Cooperativas de Consumo", traducción de Manuel Reventos, 2ª edición, Vol. 1. Editorial Barcelona, Barcelona 1950. Pág. 430.

Para Mr. E. Jacob. "La sociedad cooperativa es una corporación de personas basadas en iguales derechos y formada por un número ilimitado de miembros, cuya finalidad es mejorar su industria y su economía privada por medio del establecimiento de negocios organizados y sostenida por su propio esfuerzo o con ayuda del Estado" (26).

Ahora bien, agruparemos los datos fundamentales en que está basado el movimiento cooperativo, es decir, las características esenciales de su organización, y el análisis de su contenido económico relacionándolos con las uniones de crédito. Con el objeto de llegar a conocer hasta qué punto ambas instituciones son asimilables, recurriremos, también a la Ley General de Sociedades Cooperativas que en su (artículo 1º.) nos dice que son sociedades cooperativas las que reúnan las siguientes características:

I. "Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisinen a través de la sociedad, o utilicen los servicios que esta distribuye, si se trata de cooperativas de consumidores".

Relacionado este aspecto con la Unión de Crédito, ésta se adapta fundamentalmente a las necesidades de la clase media, pero de hecho es limitativa, consideramos que nuestra Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, deba ser modificada en el sentido de no limitar como lo hace actualmente, de que los socios de las uniones de crédito se integren de solo dos ramas o especialidades de las que preve dicho ordenamiento, ya que será más benéfico, según nuestro criterio, para cumplir con su cometido, el que pudieran integrarse por socios que ejerzan diferentes especializaciones, ya que la práctica nos aconseja que dichos miembros aportan a las instituciones a que pertenecen, métodos más eficaces para el logro de las finalidades por las cuales se agruparon, y amplían el campo de acción.

2º Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.

Por lo que se refiere a este segundo punto, tenemos que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, consagra en su (artículo 87), fracción IV, que: "todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores"; aparentemente en esta disposición se sigue el principio cooperativo, pero la verdad es que la disposición se puede interpretar en el sentido de que, el socio que tenga mayor cantidad de acciones, tendrá como consecuencia

(26). Mr. E. Jacob, autor citado por Pastor García G. "La Definición de la Sociedad Cooperativa". Tesis profesional. México 1933. Págs. 20 y 21.

mayor número de derechos y obligaciones; lo cual sale del campo de las cooperativas.

3° Funciona la cooperativa con un número variable de socios, pero nunca inferior a diez.

La Unión de Crédito contempla un contenido semejante, al disponer en su (artículo 82, fracción I), que; "el número de socios no podrá ser inferior a diez".

4° Tener capital variable y duración indefinida.

En este aspecto ambas instituciones son similares, ya que el (artículo 87 de la Ley General de Instituciones de Crédito, preceptúa: "las Uniones de Crédito deben constituirse como Sociedades Anónimas de Capital Variable, sólo difieren en cuanto que en la Unión de Crédito no es esencial, que su duración sea indefinida, pues de conformidad con el (artículo 8° fracción II), que es facultad de la sociedad ser indefinida o no".

5o. Conceder a cada socio un voto.

Tocante a esta disposición se acentúa una gran diferencia en ambas instituciones, en atención de que el (artículo 87, fracción IV) de la Ley General de Instituciones dispone iguales derechos y obligaciones a los socios, en proporción al número de acciones de que sea titular, es decir, con esta disposición, se establece una igualdad de derechos que confiere la acción a su tenedor, pero esos derechos se ejercerán en proporción al número de acciones de que sea titular, siguiendo la estructura de la Sociedad Anónima, el legislador concedió un voto por cada acción, separándose en consecuencia del principio cooperativo de otorgar a cada socio un voto, independientemente del número de acciones de que sea titular; pero atinadamente la fracción VII del mencionado artículo 87 plasma una limitación para su adquisición, al disponer que ningún socio podrá ser propietario de más del 15% del capital social pagado de la unión.

6° No perseguir fines de lucro.

La cooperativa reduce las utilidades del negocio para substituir las ganancias a los miembros en forma de servicios.

Las Uniones de Crédito, al igual que las cooperativas, su fin primordial no es preponderantemente el lucro.

Trataremos de aclarar esto mediante un ejemplo: con frecuencia la Unión de Crédito por conducto de su departamento especial, lleva a cabo actos de comercio, por ejem.: realiza operaciones de compra-venta al mayoreo de materias primas, maquinaria, fertilizantes, etc., etc., obteniendo por este medio grandes descuentos para que con posterioridad ésta los distribuya entre sus asociados al menudeo, pero

lógicamente a un precio más bajo del común en el mercado, todo ello en beneficio de la economía de sus miembros; pero esto no significa que sus operaciones estén encaminadas exclusivamente a perseguir fines de lucro.

7. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

En la Unión de Crédito, las utilidades se distribuyen fundamentalmente, en razón directa del número de acciones de que cada socio sea titular, tomando en cuenta que no está divorciado de su finalidad, el repartir sus utilidades en razón del número de operaciones realizadas por el socio a través de la Unión.

Por otra parte la Sociedad Cooperativa como resultado auténtico del movimiento cooperativista en su calidad de cédula creadora, es un fenómeno social con matices definidos, que ha nacido como reacción de las poblaciones oprimidas y de escasos recursos, ante el capitalismo como situación económica adversa, que derivó de los profundos des-niveles de los sistemas sociales, y como resultado de todo ello surge el cooperativismo, que trae consigo métodos y fines específicos que considera indubitablemente que pueden dar solución a los problemas sociales, que exigen un reparto más equitativo de la riqueza y de una organización de trabajo más humana.

En las Uniones de Crédito, considerando el importante papel que juegan en el campo económico, es posible afirmar, que estas instituciones son un arma para la clase media y trabajadora en su lucha por la existencia, en las regiones que no son preponderantemente capitalistas, observándose que son generalmente las primeras en aparecer, fundamentado el crédito personal y el ahorro, reemplazando así a los comerciantes usureros, eliminando por otra parte la competencia, por las facilidades del crédito a través de cada operación de acuerdo con el principio cooperativo y reduciendo las utilidades del negocio para restituir las ganancias a sus asociados en forma de servicios.

Como corolario podemos concluir diciendo: que aún cuando en lo general, en ambas instituciones coinciden sus lineamientos; no obstante ello, en algunos caracteres difieren sustancialmente, no siendo posible identificar ambos organismos como lo trataremos de demostrar:

b) PRINCIPALES CARACTERES DIFERENCIALES DE LAS COOPERATIVAS Y LAS UNIONES DE CREDITO

1. En materia de Sociedades Cooperativas, cada unidad colectiva no se considera aislada, sino como cédula de una gran organización puesta al servicio del interés general.

En tanto que en las Uniones de Crédito de acuerdo con nuestra legislación bancaria, no forman federaciones para el servicio de interés general.

2. La organización cooperativa se considera perpetua y los capitales que se acumulan en las diferentes instituciones en el curso de los años, no han de servir para otra cosa, mas que para acumular fondos colectivos que sirven para fomentar el desarrollo futuro del movimiento.

En las Uniones de Crédito no encontramos la idea del fondo colectivo.

Algunos autores le han negado toda semejanza entre ambas instituciones; entre ellos podemos mencionar a Juan B. Justo que dice: "en las Sociedades Cooperativas todos los socios operan con la misma sociedad en los mismos sentidos, es decir, llevan sus productos, toman de ella sus provisiones; en cambio en las Uniones de Crédito, unos socios operan en sentido diametralmente opuesto al de otros. Unos llevan su dinero a la sociedad, otros lo piden por medio de préstamos. Y éstos que piden préstamos, dan un lucro capitalista a los otros asociados, en tanto que en la cooperación pura, los socios no ganan, unos, a expensas de otros".(27)

Otros, tratan de encontrar semejanza, entre ellos podemos mencionar a Manuel López Estrada, en su estudio de tesis profesional trata de encajar a las uniones de crédito en una clasificación que hace de las cooperativas Bernard Lavergne; y nos dice: "que encaja perfectamente la Unión de Crédito en las asociaciones patronales que adoptan el sistema de la distribución Cooperativo-Patronal".(28)

Nosotros diferimos de la opinión del mencionado autor, por no estimarla correcta, dado que del estudio comparativo que anteriormente hicimos de ambos organismos, podemos apreciar perfectamente, que la estructura de la Unión de Crédito no se identifica exactamente con los principios fundamentales de la organización cooperativa, desprendiéndose por lógica, que tampoco es idéntica su naturaleza jurídica.

Por otra parte, podemos afirmar, que, tampoco se amolda en todo a la organización de la empresa capitalista, que se caracteriza por el espíritu de lucro, y la prosecución de altos dividendos. Pero no debemos descuidar que la Unión de Crédito es una sociedad en forma de empresa capitalista, asimilándose sólo a la sociedad cooperativa desde el punto de vista de su función económica, ya que el elemento pre-

(27) F. Luz Filho, "Cooperativismo a crédito agrícola". 2da. Edición, Vol. I. Editorial Argentina, Argentina 1935, pág. 28.

(28) Manuel López Estrada, Ob. Cit., pág. 49.

dominante en ambas instituciones es en consideración a las condiciones y calidades individuales de las personas que las integran.

II. CRITERIO JURIDICO

Como ya quedó asentado, este criterio está integrado por nuestros textos positivos que regulan su organización y funcionamiento, tales como: la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los criterios y consideraciones doctrinales.

Para tal efecto la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dispone en el (artículo 87), que las Uniones de Crédito deberán constituirse como sociedades anónimas; y por otra parte el artículo (1º, fracción IV) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, reconoce entre las especies de sociedades a la anónima.

Al contemplar nuestra legislación en esta forma a las Uniones de Crédito, consideramos de importancia hacer un breve estudio de la sociedad en nuestro derecho; y al no encontrar ni en la ley general de sociedades mercantiles, ni en el Código de Comercio una definición, nos vemos obligados a recurrir a la doctrina y a los ordenamientos civiles para hallarla. Y así tenemos que el Lic. Edgardo Peniche López define a la sociedad como: "el contrato en virtud del cual los que pueden disponer libremente de sus bienes o industrias los ponen en común con otras personas, con el fin de dividir entre sí el dominio, ganancias y pérdidas que resulten" (29). El Código Civil para el Distrito y Territorios define al contrato de sociedad en su (artículo 2688) al decir: "que por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación mercantil".

Como consecuencia de lo expuesto cabe decir que de acuerdo con nuestro derecho positivo, la Unión de Crédito es una sociedad en la que los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos, para la realización de un fin común.

Y con el objeto de apoyar esta afirmación, haremos un breve comentario de la naturaleza jurídica de la sociedad.

a) LA SOCIEDAD COMO CONTRATO

La doctrina se hace la siguiente pregunta: ¿la sociedad es un contrato? A este respecto hay diferentes opiniones.

(29) Edgardo Peniche López. "Introducción al derecho y lecciones de derecho". Cuarta edición. Editorial "A. del Bosque". México, 1962. pág. 351.

Vivamente dice "que la sociedad tiene la naturaleza de un contrato y puntualiza sus elementos esenciales, al decir que ésta surge mediante un contrato que califica de acto constitutivo y que más tarde durante su existencia puede aumentar el capital y el número de socios mediante otros contratos que se pueden determinar como contratos adjuntos, teniendo unos y otros los mismos caracteres, con la diferencia de que los segundos presuponen la existencia de la sociedad" (30).

J. Rod y Rod, citado por Joaquín Rodríguez y Rodríguez, también se inclina por sostener que la sociedad es un contrato y, para tal efecto, señala algunas de sus características: "determina el nacimiento de una persona jurídica, supone una serie de vínculos jurídicos permanentes, que no se extinguen por el cumplimiento, sino que por el contrario, esta es condición previa para el funcionamiento del contrato como tal; mientras que en los demás contratos, por regla general, las partes presentan intereses contrapuestos, en el contrato de sociedad la inclusión de nuevos socios es normal, o la sustitución de los ya existentes; en los demás contratos la inclusión de un nuevo contratante, supone la modificación fundamental, y por último, mientras que en otros contratos el principio fundamental impuesto por la seguridad jurídica, es el de la permanencia de las cláusulas estipuladas y sólo con carácter excepcional se reconoce el principio conocido con el nombre de la cláusula *Rebus sic stantibus*, en el contrato de sociedad es normal la posibilidad de la modificación de todas sus cláusulas por decisión de la mayoría". (31)

b).—PRINCIPALES OPINIONES CONTRARIAS AL CARACTER CONTRAFACTUAL DE LA SOCIEDAD. La cita el Dr. Joaquín Rodríguez y Rodríguez y que se reducen a las siguientes:

1.—TEORIA DEL ACTO CONSTITUTIVO. Niega la naturaleza contractual a la sociedad, diciendo que es un acto constitutivo de naturaleza esencialmente distinta a la del contrato.

La mencionada teoría es debida a Gierke el que dice "el contrato como simple acuerdo de voluntades, para crear situaciones jurídicas, no es capaz de crear una personalidad jurídica a un sujeto de derechos.

La impotencia del contrato para implicar el surgimiento de una sociedad se hace consistir, además, en que los contratos sólo crean relaciones jurídicas entre las partes; pero en el llamado contrato de

(30) César Vivante. "Tratado de Derecho Mercantil", traducción de Ricardo Espejo de Inojosa, editorial Reus, Tomo II, 1ra. edición, Madrid, Madrid 1932. pág. 31.

(31) Joaquín Rodríguez y Rodríguez. "Tratado de Sociedades Mercantiles", editorial Porrúa, Tomo I, edición 1ra. México 1959, pág. 14.

sociedad, se crea un complejo de derechos y deberes de los socios entre sí y éstos para con la sociedad". (32)

2.—TEORIA DEL ACTO COMPLEJO. De más alta difusión que la anterior la doctrina surgió con Kuntze manifestando al respecto "que se trata de un conjunto de declaraciones paralelas de voluntad de idéntico contenido, que persiguen el mismo fin, pero sin que aquellas voluntades diversas se unifiquen jurídicamente, en una sola voluntad". (33)

3.—EL CONTRATO DE SOCIEDAD. Como un contrato de organización. El análisis hecho de las anteriores teorías, no demuestran la imposibilidad de aceptarlas.

El contrato de sociedad como un contrato de organización es aportado a la doctrina por el Dr. J. Rodríguez y Rodríguez, quien le atribuye las características siguientes: "es un contrato plurilateral, en el sentido de que, siendo o pudiendo ser más de dos las partes contratantes; en el contrato de organización, las prestaciones son atípicas". (34)

c).—NUESTRO DERECHO POSITIVO. Acepta plenamente la doctrina que considera el acto constitutivo o la sociedad, como un contrato, ya que tanto la ley general de sociedades mercantiles en diversos artículos hace referencia al contrato de sociedad y concretamente en los artículos 7, 26, 32 y 46; como el código civil en el artículo 2688.

Así pues, considerando a las sociedades mercantiles como un contrato y siendo la Unión de Crédito una sociedad, lógico es que también tenga los atributos que la ley reconoce a este tipo de sociedades mismos que analizaremos brevemente con el objeto de no desviarnos de nuestro estudio.

III.—PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS LLAMADAS UNIONES DE CREDITO

No obstante la opinión suscitada en contra de la teoría que reconoce personalidad jurídica a las sociedades, se ha unificado el criterio al respecto al considerárseles como entes dotadas de vida propia, personificados y exigiendo del derecho su reconocimiento.

Mantilla Molina afirma con acierto "que el carácter esencial de las personas, es el de estar dotadas de voluntad y que esto presupone un fin a cuya realización está encaminada; ahora bien, la existencia de un fin que realizar implica una voluntad, y esto a su vez una per-

(32) Joaquín Rodríguez y Rodríguez. Ob. cit., pág. 15.

(33) Joaquín Rodríguez y Rodríguez. Ob. cit., pág. 17.

(34) Joaquín Rodríguez y Rodríguez. Ob. cit., pág. 18 y 19.

sona, afirmando finalmente que como es de la esencia de las sociedades la existencia de un fin común, lógicamente debe concluirse que las sociedades son personas". (35)

Como consecuencia de lo expuesto y desde el punto de vista legal puede afirmarse, que, la Unión de Crédito es una sociedad con personalidad jurídica reconocida, y, a mayor abundamiento, "tanto el (artículo 2o.) de la Ley General de Sociedades, como el artículo 25, fracción II, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, reconocen personalidad jurídica a las sociedades mercantiles". (36)

De la eminente personalidad jurídica atribuida por la ley a las uniones de crédito, trae consigo las siguientes consecuencias:

- a) Patrimonio social.
- b) Nombre.
- c) Domicilio.
- d) Capacidad.

Con el objeto de no desviarnos de nuestro estudio haremos un breve análisis de los caracteres anteriores:

a).—PATRIMONIO SOCIAL. César Vivante lo define como: "el conjunto de todas las relaciones jurídicas de que ella es titular, relaciones de propiedad, de goce y de garantía sobre cosas corporales o incorpóreas, que constituyen una universalidad de derecho, independiente al derecho de los socios". (37)

Rafael de Pina Vara hace una distinción muy atinada a nuestro juicio, entre capital social y patrimonio social argumentando "que el capital social es la cifra aritmética que representa el valor de las aportaciones de los socios; el patrimonio social es el conjunto de bienes y derechos realmente poseídos por la sociedad en un momento determinado". (38) Al ser constituida la Unión de Crédito como una sociedad, lógico es que también cuente con un patrimonio social.

b).—EL NOMBRE. Las sociedades mercantiles que tienen personalidad jurídica reconocida, necesitan de un nombre, que las distinga de las demás y de sus socios.

"El nombre de las Sociedades Mercantiles puede ser una razón social o una denominación. La razón social es el nombre formado con los nombres de uno, algunos o todos los socios. La denomina-

(35) Roberto Mantilla Molina. "Derecho Mercantil", editorial Porrúa, Octava edición, Vol. I, México 1953, pág. 176.

(36) Rafael de Pina Vara. "Derecho Mercantil Mexicano", Ira. edición, Editorial Porrúa, México 1958. pág. 42.

(37) César Vivante. Ob. Cit., pág. 207.

(38) Rafael de Pina Vara. Ob. Cit., pág. 44.

ción por el contrario, no deberá contener los nombres de los socios. La denominación social puede formarse libremente, siempre que no origine confusiones con las empleadas por otras sociedades. En todo caso deberá indicarse, junto a la denominación, el tipo social adoptado". (39)

Para algunas sociedades tales como la comandita, es obligatoria la razón social, para otras como la anónima, es obligatoria la denominación. Consideración que asume importancia para nuestro estudio, con motivo de que nuestra ley dispone, que la Unión de Crédito, deberá constituirse en forma de sociedad anónima de capital variable, en cuanto no se oponga a las reglas que la misma ley señala.

c).—EL DOMICILIO. Como consecuencia de la personalidad jurídica atribuida legalmente a las sociedades mercantiles, es que éstas tengan un domicilio, distinto del de sus socios.

También la Unión de Crédito deberá contar con su domicilio, pues es requisito esencial para su constitución, así lo preceptúa el artículo 6o. Fracción VII, de la Ley General de Sociedades.

Las sociedades mercantiles podrán fijar libremente su domicilio pero en todo caso, lo tendrán en el lugar donde se encuentre establecida su administración. El (artículo 33) del código civil, para el distrito y territorios federales nos indica claramente que cuando las sociedades tengan establecidas sucursales que operen en lugares distintos de aquel en que radique la matriz, tendrán su domicilio en dichos lugares, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por sus sucursales.

d).—LA CAPACIDAD JURIDICA. Al reconocérseles personalidad jurídica a las sociedades implícitamente, se les reconoce capacidad jurídica.

Las Uniones de Crédito por lo tanto, también cuentan con capacidad jurídica en tanto que se constituyen como sociedades.

Tradicionalmente la capacidad se ha dividido en:

- a) Capacidad de goce.
- b) Capacidad de ejercicio.

a).—LA CAPACIDAD DE GOCE, significa que la sociedad es apta para otorgar en su nombre toda clase de contratos y la realización de todos aquellos actos jurídicos necesarios o convenientes para el logro de su fin.

(39) Rafael de Pina Vara. Ob. Cit. pág. 45.

b).—“En tanto que la capacidad de ejercicio, representa efectivamente el ejercicio de sus derechos, para los cuales son necesarias cualidades como: psiques, conocer, que no puedan tener otras personas creadas por la ley, de aquí que la sociedad haya de tener, órganos representativos, es decir seres humanos dotados de psique, que pongan al servicio de la sociedad su capacidad cognocitiva y volitiva”. (40)

De lo anteriormente expuesto cabe concluir, que el legislador de 1932, considera a las Uniones de Crédito, como sociedades capitalistas, con personalidad jurídica y con carácter mercantil, independientemente de que persigan o no una finalidad lucrativa.

De lo dicho en el criterio que acabamos de examinar, resulta a nuestro juicio, que por seguirse una técnica inadecuada, se plantean una gama de problemas, por el hecho de que las uniones de crédito, tengan necesariamente que constituirse como sociedades anónimas.

Pensamos que dichos problemas podían resolverse, si las Uniones de Crédito dejaran de constituirse como sociedades anónimas, y se constituyeran como SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ya que este tipo social “viene a constituir un tipo intermedio entre las sociedades de personas y la anónima, con las ventajas fundamentales de aquellas y de ésta. Están destinadas a abrir un cauce natural de desenvolvimiento para la empresa de amplitud media, que para limitar la responsabilidad de los socios tenían que adoptar la forma anónima, perdiendo el elemento, que para muchas de ellas puede ser de gran valor, del crédito y la reputación personal de sus componentes, y teniendo que soportar, por otra parte, la carga de una organización complicada que solo se justifica para las empresas de importancia”. (41)

Las Uniones de Crédito como lo hemos manifestado con antelación, que si bien es cierto necesitan de una base capitalista, pero sobre todo en ellas, el dato más importante lo constituye el elemento personal, ya que han sido creadas con la finalidad de favorecer a determinados grupos de personas, y, esta capital importancia que en ellas tiene el elemento personal se pone de manifiesto en los requisitos que la ley señala, para que una persona pueda ser socio de una Unión de Crédito, en el hecho de que todas sus acciones deban de ser nominativas, y que para su trasmisión se requiera la autorización del consejo de administración.

(40) Roberto Mantilla Molina. Ob. cit., pág. ...

(41) Rafael de Pina Vera. Ob. Cit., pág. 65.

Así pues, todos esos elementos que hemos expuesto son comunes a las Uniones de Crédito y a las sociedades de responsabilidad limitada.

La única objeción que podría hacerse a la Organización de las Uniones de Crédito en forma de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sería el referente al límite de 25 socios que la ley les ha fijado, pero consideramos que no habría ningún inconveniente en que se suprima lo preceptuado, para las Uniones de Crédito.

Constituida la Unión de Crédito en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada adquiere un carácter más de acuerdo con la finalidad que persigue, que con la forma de sociedad anónima.

Organizada la Unión de Crédito como Sociedad de Responsabilidad limitada, la venta de las partes sociales no representaría inconveniente alguno, como lo preceptúa la ley general de sociedades mercantiles en sus (artículos 65 y 66), en los cuales es requisito indispensable el consentimiento de todos los socios; de organizarse como lo proponemos, dicho consentimiento no tiene que ser razonado, pues siendo su base el elemento personal, los socios libremente pueden manifestar su voluntad en el sentido que más les convenga.

IV.—MECANICA DE OPERACION DE LAS LLAMADAS UNIONES DE CREDITO

a).—TRAMITE PARA SU CONSTITUCION. (Solicitud de funcionamiento). Las Uniones de Crédito complementan el régimen bancario en cuanto que lo proveen de medios propios de acción y permiten que el crédito penetre a grupos sociales que normalmente no son alcanzados por sus operaciones ordinarias. Este organismo en cuanto está destinado a su objeto, debe quedar bajo la tutela del estado, sometidos a su vigilancia y disfrutando de un régimen especial relativo; por estas consideraciones la Unión de Crédito antes de estar formada como tal, debe llenar ciertos requisitos, de carácter esencial, y la omisión de alguno de ellos puede dar lugar a la revocación de su autorización para funcionar.

Para que la Unión de Crédito pueda constituirse legalmente, una vez redactado el proyecto de estatutos y reunido el número de acciones que se juzga indispensable, DEBERAN SOLICITAR SU AUTORIZACION para funcionar ante el órgano designado para ello que es la Comisión Nacional Bancaria y para cuyo efecto se presentará: el proyecto de escritura constitutiva, el programa de trabajo de la Unión, una relación de los socios fundadores y el capital que deberán suscribir. La autorización podrá ser concedida o denegada por la Comi-

sión Nacional Bancaria, según aprecie la conveniencia para establecerse.

Una vez concedida la autorización y comunicado el resultado de la revisión del proyecto de escritura constitutiva, se presentará testimonio de ésta dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haya hecho esa comunicación, para que la Comisión Nacional Bancaria la apruebe y ordene su inscripción al registro público de comercio del domicilio de la Unión.

b).—CAPITAL MINIMO. Toda sociedad necesita, para su funcionamiento de patrimonio inicial, que se integra con las aportaciones que hacen los socios interesados en la constitución de la sociedad, esto integra el capital social.

La Ley General de Instituciones señala el capital mínimo para cada una de las instituciones que reglamenta, pero el que interesa para nuestro estudio es el de las Uniones de Crédito.

En virtud de que estos organismos deben ser constituidos como sociedades anónimas de capital variable, deberán contar con un capital mínimo sin derecho a retiro de \$ 250.000.00 a 500.000.00, mismo que deberá estar totalmente pagado en el momento de que se constituya (artículo 87, fracción II). Como podrá observarse el mencionado artículo dispone que el capital mínimo legal estará integrado por acciones, sin derecho a retiro; esta prescripción es lógica, pues si la variabilidad del capital disminuyese por abajo del mínimo señalado por la ley, se disvirtuaría el propósito proteccionista que, en provecho de la sociedad y del público se persigue.

c).—CONSTITUCION DE RESERVAS DEL CAPITAL. Se entiende por constitución de reservas, la medida imperativa de carácter legal, que tiene por objeto la restricción del empleo del capital, proveer los préstamos irrecuperables, y así mismo en consecuencia, una política menos estricta de parte de la unión a sus asociados, en materia de crédito, y así mismo considerando que dicho fondo de reserva puede ser utilizado para fines como el de pensiones para el personal, pérdidas fortuitas, etc.

Con el objeto de consolidar la base del patrimonio social, la Ley General de Sociedades Mercantiles ordena que de las utilidades netas de toda la sociedad se separe anualmente el 5% de las mismas como mínimo, para formentar un fondo de reserva. Esta obligación subsiste hasta que el mencionado fondo de reserva importe, cuando menos, la quinta parte del capital social (artículo 20 L. G. S. M.)

Esta disposición proteccionista es más enérgica tratándose de las uniones de crédito, al preceptuar el (artículo 87), fracción IX, que: 'de las utilidades que obtenga la sociedad se deducirá un 20% para

formar el fondo de reserva, hasta que este alcance una suma igual al capital fijo. Una vez que alcance esta suma se separará, por lo menos, un 10% de las utilidades anuales para aumentar ese fondo de reserva".

La diferencia que puede observarse entre lo ordenado por la ley bancaria para las Uniones de Crédito, y lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para las sociedades comunes, obedece a que es inherente al objeto de aquellas el manejo de intereses del público y, consecuentemente las responsabilidades económicas de la institución son de mayor importancia y volumen, que las que gravitan sobre una sociedad de tipo común.

d).—PRINCIPALES REGLAS A LAS QUE DEBERAN SOMETERSE LAS UNIONES DE CREDITO. Para cumplir con su cometido deberán apegarse estrictamente a lo siguiente:

1.—El pasivo real no podrá exceder en ningún caso de diez veces el capital pagado y las reservas de capital.

Por pasivo real "entendemos que es aquel cuyo vencimiento está a término cierto o determinado". (42)

2.—El pasivo real, sumado al contingente no excederá de veinte veces al capital pagado, más las reservas del capital.

"El pasivo contingente es aquel cuyo vencimiento está sujeto a condición suspensiva, por lo que su plazo es incierto e indeterminado (responsabilidades solidarias contraídas en garantía de los socios de la unión.) (43).

3.—En ningún caso el pasivo exigible excederá a los 15.000.000.00, (artículo 90) de la ley General de Instituciones y solo excepcionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la comisión Nacional Bancaria, podrá autorizar individualmente un límite mayor que fijará exactamente.

El pasivo exigible es la suma del importe de las obligaciones (pasivo real), y el importe de las responsabilidades solidarias contraídas en garantía de sus socios (pasivo contingente)". (44)

4.—Las operaciones de descuento, préstamo a crédito que practiquen estas organizaciones no podrán ser reembolsables a plazo mayor de 5 años, o de diez en el caso previsto por la fracción III del artículo 86, sin que pueda exceder de este plazo una operación que

(42) Octavio A. Hernández. "Derecho Bancario Mexicano". Tomo 1, 1ra. edición. Editado por la Asociación Mexicana de Investigaciones Aadvas.

(43) Octavio A. Hernández. Ob. Cit., pág. 19.

(45) Joaquín Rodríguez y Rodríguez. Ob. cit., pág. 373.

hubiere sido objeto de una o más renovaciones artículo (88, fracción II) de la Ley Bancaria.

5.—Los depósitos de los socios podrán ser retirados mediante recibos u órdenes de pago, pero en ningún caso podrán disponerse de ellos mediante cheques.

6.—Las Uniones de Crédito deben mantener un 10% de su pasivo real en moneda circulante en la república o en depósito a la vista en el Banco de México o en otras instituciones de crédito, o bien, en valores de estado. Por su pasivo contingente deberán mantener un 7% en activo líquido, o en documentos suscritos por asociados de la unión, a plazo no mayor de 240 días y con garantía real, o en valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional de Valores. (Artículo 88, fracción III) de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares.

e).—OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS DE LAS UNIONES DE CREDITO. El Dr. Rodríguez y Rodríguez define el Estatuto de Socio "como el conjunto de los deberes y de los derechos, de las funciones y de los poderes, que el socio tiene frente a un centro idealmente subjetivizado". (45) Estableciéndose así la semejanza de estatus de ciudadano en la gran corporación política que es el estado.

En la sociedad anónima, los socios solamente están obligados al pago de sus acciones. En las Uniones de Crédito existen otras obligaciones para los accionistas, tales como:

a).—El pago del importe de sus acciones, esta obligación no está limitada ni sujeta a normas especiales; los socios cumplen con ella pagando el importe de sus acciones bien sea al suscribir éstas, o bien en la fecha fijada para el pago.

Los socios de las Uniones de Crédito pueden pagar sus acciones con bienes distintos del numerario, claro está, con ciertas limitaciones, es decir que estén dentro de los permitidos para su objeto social.

b).—Tiene el deber de concurrir a la administración de la sociedad.

c).—Es obligación de los socios de las Uniones de Crédito dedicarse a una actividad determinada, exigencia que como lo hemos manifestado anteriormente, va en contra del sistema seguido por nuestra legislación, representando los problemas ya explicados anteriormente.

d).—Otra de las obligaciones que la ley les impone a los socios de las Uniones de Crédito es tener su residencia en la plaza donde opere la sociedad, o por lo menos en el Estado, Distrito o Territorios Federales donde radique la unión, o en el Estado, Distrito o Territorios colindantes. (Artículo 89, fracción VI), de la Ley Bancaria.

e).—Encontramos igualmente otras obligaciones para los socios "derivado de la actividad económica que desarrollan, que consiste en un hacer, por ejemplo entregar productos a la Unión, o en un no hacer, es decir abstenerse de realizar determinadas actividades perjudiciales para la unión". (46)

Podemos decir que estas obligaciones de los socios de las Uniones de Crédito, coinciden en todo con las prestaciones accesorias de la sociedad responsabilidad limitada.

En reciprocidad de las obligaciones, los socios también tienen derechos tales como:

1.—Participar en las ganancias de la sociedad, y en caso de que esta se liquide, a la devolución del capital aportado y la parte proporcional que le corresponde en las reservas.

2.—Tiene el socio el derecho de obtener el crédito necesario para la explotación de sus negocios.

3.—Por otra parte el socio tiene derecho de concurrir a la administración de la sociedad, así como de vigilar su gestión, en proporción directa al número de acciones de que sea titular, supuesto que el medio de ejercitar el voto es la acción, y así el socio que tenga mayor número de acciones, tendrá lógicamente mayor número de votos y por lo tanto un mayor derecho para intervenir en la administración de la sociedad, con las limitaciones que para el efecto señala el artículo 87 fracción VIII, de la Ley Bancaria, dando un gran paso a nuestro parecer, hacia la limitación de las acciones que pueden ser poseídas por los socios, al disponer que ningún socio podrá ser propietario del más del 15% del capital social pagado de la unión; es un gran paso, porque evita que unas pocas personas posean casi la totalidad de las acciones, convirtiendo a la Unión de Crédito, en un instrumento al servicio de sus intereses personales, y obteniendo, de esta manera, lucrativos dividendos.

f).—OPERACIONES PERMITIDAS. Es bien sabido que hay grupos de población para los cuales resultan inaccesibles las formas ordinarias del crédito, por el carácter especial de sus necesidades, y por la situación económica de las personas que componen esos grupos.

(46) Rebeca Maldonado Acosta. "Estructura social de las Uniones de Crédito". Tesis profesional. México 1964. pág. 36.

Así pasó en los pequeños productores y empresarios cuyas necesidades individuales de crédito son tan reducidas que, o pasan inadvertidas para los bancos, o las operaciones correspondientes no resultan costeables para éstos. Generalmente ni siquiera es posible para los interesados proporcionar las garantías normales exigidas por los bancos, o ajustarse a los términos y condiciones ordinarias de operar. Y el sector de la población que se encuentra en este caso, representa uno de los más importantes y valiosos elementos económicos del país y exige imperiosamente la consideración legal y económica adecuadas.

Anteriormente el derecho bancario intentó resolver el problema de proporcionar el crédito mediante la creación de bancos refaccionarios, los cuales ni siquiera llegaron a constituirse, ni probablemente en el caso de que se hubieran constituido, hubiesen tenido un funcionamiento eficaz, motivo por el cual fueron introducidas en nuestro derecho las Uniones de Crédito, cuyo objeto fundamental, es el facilitar el uso del crédito a sus asociados, dicho objeto lo realiza mediante diversas operaciones a que están autorizadas a practicar con ellos, tales como las operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase reembolsables a un plazo no superior de cinco años, así como prestar a sus miembros su garantía, en los créditos que contrate con otras instituciones.

Podrá recibir de sus asociados depósitos con el exclusivo fin de guarda y tesorería.

Así mismo la Unión de Crédito es sujeto capaz de adquirir acciones bonos, obligaciones y otros títulos semejantes y mantenerlos en cartera.

Por otra parte las Uniones de Crédito podrán realizar operaciones propias de las financieras, como las de tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de las propiedades de sus asociados, encargarse de la compraventa, alquiler de implementos necesarios para la explotación agrícola, industrial, comercial o ganadera de sus asociados, de la venta de los frutos o productos elaborados.

Promover la organización y administración de las empresas de industrialización o transformación y venta de los productos obtenidos por sus socios, y de las empresas que suministren servicios de habitación, urbanización, alumbrado, fuerza motriz u otros servicios públicos, realizando estas operaciones, mediante la creación de un departamento comercial creado para tal efecto, sin que en ningún caso la unión pueda tener un interés o participación en dichas empresas, operaciones o negocios; y por los servicios que preste a sus socios en la ejecución de dichas operaciones, solo cobrará los honorarios indispensables para cubrir los gastos correspondientes al mencionado departamento comercial.

g) —OPERACIONES PROHIBIDAS. La Ley General de Instituciones en su artículo 89 nos señala las diversas prohibiciones en relación con las actividades de la Unión.

1.—Como consecuencia de la finalidad exclusivista de la Unión de prestar sus servicios sólo a sus asociados, existe la prohibición legal de realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito con personas distintas a sus miembros, aún cuando sí puede contratar con terceras personas por cuenta de sus asociados.

2.—Constituida la Unión de Crédito en forma de sociedad anónima en que se requiere la responsabilidad limitada de sus asociados, no puede participar en sociedades de responsabilidad ilimitada, porque no sería posible exigir a los socios una cantidad mayor al monto de sus aportaciones.

3.—Tampoco puede explotar por cuenta propia establecimientos mercantiles o industriales, adquirir muebles o derechos reales que no sean de garantía, ni otorgar fianzas, garantías o cauciones, salvo que sea en favor de sus miembros.

4.—No puede hipotecar sus propiedades.

5.—Tampoco puede operar sobre sus propias acciones, aceptar o pagar letras de cambio o cualquier otro documento en descubierto.

6.—Existe prohibición legal para concertar operaciones con sus directores, miembros del consejo de administración y comisarios.

El objetivo perseguido por la ley al imponer estas prohibiciones, obedece a las siguientes finalidades:

1ra.—Evitar que las Uniones de Crédito comprometan indebidamente sus bienes e inversiones.

2da.—Evitar a toda costa que hagan inversiones inseguras, ya que ello repercutiría en el patrimonio de sus miembros.

3ra.—Evitar que las Uniones emprendan negocios que entrañen responsabilidades que rebasen sus límites legales previamente citados.

V.—CLASIFICACION DE LAS UNIONES DE CREDITO

a).—COMO ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO. Nuestro derecho positivo les otorga la categoría de Organizaciones Auxiliares de Crédito, al estimar que sirven como intermediarios entre los bancos y sujetos de crédito, es decir no son instituciones que practiquen directamente operaciones de crédito, sino que su función es auxiliar a las que practican tales operaciones.

Como organizaciones auxiliares de crédito nuestra ley reglamenta: las Bolsas de Valores, las Cámaras de Compensación, los Almacenes generales de Depósito y las Uniones de Crédito.

b).—ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LAS QUE PUEDEN ESPECIALIZARSE.

El (artículo 85) de la Ley Bancaria prevee que las Uniones de Crédito, pueden especializarse en cinco actividades, como se podrá observar, abarca todas las ramas de la economía.

1.—AGRICOLA. En la que los socios, personas físicas o morales, deberan ser agricultores.

2.—GANADERO. En el que los socios personas físicas o morales, se dediquen a una actividad ganadera.

3.—INDUSTRIAL. En el que los socios, personas físicas o morales, se dediquen a una actividad industrial, tener fábrica, taller o unidad de servicio, debidamente registrados conforme a la ley.

4.—MIXTO. Cuando se organicen para operar, conjuntamente, por lo menos en dos de los ramos de los números: 1, 2 y 3, siempre que cuando intervengan las empresas industriales tengan por objeto el aprovechamiento o transformación de los productos agrícolas o ganaderos de sus socios. En este tipo de Uniones los socios deberán llenar los requisitos ya expuestos según el caso.

5.—COMERCIAL. En el que los socios, personas físicas o morales, deberán dedicarse al comercio que esté debidamente registrado.

Podemos afirmar que en nuestro medio, la Unión de crédito como organización auxiliar, es la institución adecuada para cumplir con los fines progresistas de las clases medias e inferiores.

Como corolario de lo expuesto consideramos necesario que el Estado debe intervenir más en la vida económica de estas Uniones, mediante actos de control, vigilancia e inspección, mismos que redundan en beneficio de la propia sociedad y de la colectividad, garantizando y protegiendo sus intereses puestos en juego, en los cuales la sociedad en forma directa o indirecta participa. Dicha intervención del Estado en esta materia debe llevarse a cabo, por: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito, la Comisión Bancaria, Departamento de Bancos; en cuanto tengan por objeto el crear un sistema crediticio adecuado para el pequeño comerciante, agricultor, ganadero e industrial de escasos recursos, procurando el crédito fácil barato y oportuno, así como crear el mejoramiento real de dichas organizaciones mediante el agrupamiento del mayor número de Uniones, fortaleciéndolas en la orientación, organización y funcionamiento.

Estas Uniones de crédito han tenido un gran desenvolvimiento y una meritoria actuación, principalmente en la difícil actividad del crédito agrícola. Sin embargo, como consigna Mario Romón Beteta, "su número e importancia tienden a decrecer en relación inversa al crecimiento y ampliación de los servicios de Instituciones de Crédito principales". (47).

En lo personal propugnamos por el fomento de tales Instituciones como un medio salvador de la miseria, de la ignorancia, del bandidaje y la explotación en que viven nuestros pequeños productores, sean agrícolas, ganaderos, comerciantes o industriales.

(47) Mario Ramón Beteta. "Tres Aspectos del Desarrollo Económico", Ediciones SELA. Primera edición, México 1963, pág. 126.

FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DE LAS UNIONES DE CREDITO

CAPITULO III

I.—FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIONES DE CREDITO.

- a).—División departamental desde el punto de vista legal.
- b).—Funciones del Departamento Bancario.
- c).—Principales operaciones que puede realizar el Departamento Bancario.
- d).—Clases de operaciones pasivas.
- e).—Clases de operaciones activas.
- f).—Operaciones especiales.
- g).—Requisitos legales que se deberán reunir para llevar a cabo las Operaciones Crediticias.

II.—ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS UNIONES.

- a).—Asamblea de Accionistas.
- b).—Consejo de Administración.
- c).—Comité de Crédito.
- d).—El Comisario.
- e).—El Director o Gerente.
- f).—Departamento de Contabilidad.
- g).—Departamento Financiero.

CAPITULO III

I.—FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIONES DE CREDITO

Para entrar en el estudio del funcionamiento de las Uniones es necesario recurrir a la división que en la práctica administrativa llevan a cabo:

a).—DIVISION DEPARTAMENTAL DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL. Las operaciones que tienen destinadas a realizar las Uniones de Crédito están señaladas específicamente, en las 12 fracciones de que consta el artículo 86 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las que por sus características, la práctica administrativa las divide en dos grandes apartados: las que corresponden al financiamiento de sus socios e inversiones que pueden celebrar con su patrimonio social; y las que tienen como finalidad proporcionar ayuda a sus socios en otros aspectos de sus diversas actividades.

Ambos grupos de operaciones se identifican en la práctica con los departamentos conocidos con los nombres de BANCARIO Y ESPECIAL. Como se ha dicho anteriormente, esta división prevalece desde el punto de vista administrativo; a continuación haremos una breve exposición de las principales funciones que llevan a cabo ambos departamentos.

b).—FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO BANCARIO. Las operaciones que lleva a cabo este departamento pueden quedar resumidas a las primeras cinco fracciones del (artículo 86) de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las que se pueden concretar en los aspectos siguientes:

a).—FACILITAR EL USO DEL CREDITO A SUS SOCIOS. Este aspecto lo trataremos al hacer referencia a las operaciones activas de este departamento donde se tratarán las formas bajo las cuales puede documentar el crédito a sus socios. (Fracción 1 del artículo 86) de la ley que comentamos.

b).—ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES Y OTROS TITULOS SEMEJANTES. Las Uniones de crédito solo pueden adquirir valores que se encuentren aprobados por la Comisión Nacional de Valores, este tipo de inversiones en la práctica es secundario, y en muy contados casos llegan a realizarlos, ya que primeramente se atienden a las necesidades crediticias de sus socios.

c).—El (artículo 86 en su fracción IV) nos señala que también las Uniones pueden recibir de sus socios para el exclusivo objeto de servicio de caja y tesorería, depósitos de dinero, cuya propiedad no se trasmite, por lo tanto dichos saldos se conservarán íntegramente en efectivo.

En la actualidad poca aceptación tienen estos tipos de operaciones, toda vez que lo común es que los pagos se hagan en cheques, los socios han preferido depositar en cuenta de cheques en un banco que se dedique a ese tipo de actividades, lo que les es más conveniente ya que les simplifica el control de los egresos, finalidad que tenía el mencionado servicio.

c).—PRINCIPALES OPERACIONES QUE PUEDE REALIZAR EL DEPARTAMENTO BANCARIO DE LAS UNIONES. Si dividimos la actividad de las operaciones de crédito según el criterio básico que se utiliza al considerar toda clase de operaciones bancarias, podemos dividir las operaciones legalmente de las Uniones de la manera siguiente: para el Dr. Rodríguez y Rodríguez considera que la división quedaría así: "operaciones activas, operaciones pasivas y neutras". (48) Criterio muy respetado pero que en la actualidad ya no tiene uso, imperando la división de operaciones activas, pasivas y especiales, toda vez que es la que se apega más a la ley de la materia que la rige.

Mediante las operaciones pasivas las Uniones obtienen los recursos que integran su fondo de trabajo; con las operaciones activas invierten dichos fondos; haremos una referencia somera de dichas actividades a efecto de comprender mejor su campo de acción.

d).—CLASES DE OPERACIONES PASIVAS. Como anteriormente quedó asentado que uno de los requisitos básicos que exige la Comisión Nacional Bancaria para otorgar el correspondiente permiso para que se constituyan las Uniones de Crédito, es el que ésta obtenga la promesa de una Institución de crédito para que le otorgue financiamiento, y esto obedece a que aun cuando el capital mínimo con el que legalmente pueden operar es designado por dicho organismo, en

(48) Joaquín Rodríguez y Rodríguez. "Las Uniones de Crédito Naturaleza y Funcionamiento". Artículo publicado en la revista "JUS" de derecho y ciencias sociales correspondiente al número 79 de febrero de 1946. pág. 107.

la mayoría de los casos resulta anacrónico e insuficiente para cumplir con su cometido.

Por lo que se refiere a este aspecto cabe decir que el legislador se ha olvidado de poner a las necesidades del tiempo y de las actividades, el capital congruente, haciéndose necesaria una reforma en este aspecto.

Las Uniones de Crédito también pueden allegarse recursos principalmente de tres fuentes: de Instituciones de Crédito, de sus propios socios y de sus proveedores:

1.—DE INSTITUCIONES DE CREDITO. Entre las principales instituciones que han prestado ayuda financiera a las Uniones de Crédito destacan principalmente las Financieras y los Bancos de Depósito, ya que sus funciones se amoldan para efectuar dicha ayuda; contando con renglones de inversión a mediano y largo plazo.

Las condiciones mediante las cuales se contratan dichas operaciones son fundamentalmente las siguientes: que en la garantía de financiamiento la Unión ceda documentos suscritos por sus socios, que acepte la Institución de crédito, las operaciones conocidas como redescuento, que es la aceptación de pagarés suscritos por los socios de la Unión, que la Institución de crédito que otorga ayuda a la Unión acepte como garantía su firma.

Se considera de trascendental importancia para la viabilidad de las Uniones, el financiamiento que les otorgan las mencionadas instituciones, siendo la única forma mediante la cual pueden lograr su cometido.

2.—DE SUS SOCIOS. También los socios pueden proporcionar a las Uniones recursos en forma transitoria por medio de préstamos directos, en épocas que cuentan con disponibilidades ociosas, como lo puede ser por ejemplo al final de un ciclo agrícola si son agricultores, de venta de ganado si son ganaderos etc. etc.

3.—DE SUS PROVEEDORES. Esto se realiza cuando las Uniones de Crédito obtienen autorización de la Comisión Nacional Bancaria para realizar operaciones comerciales por cuenta propia, o sea que pueden vender entre sus socios artículos o mercancías que requieren para llevar a cabo sus actividades, en estas condiciones pueden manejar dichas Uniones recursos de sus proveedores, éstos limitándolos la ley a un plazo solo de noventa días.

e).—CLASES DE OPERACIONES ACTIVAS. Son las operaciones que realizan las Uniones mediante las cuales invierten los recursos propios y ajenos de que disponen.

El objeto principal del Departamento Bancario de las Uniones de Crédito es el de proporcionar el financiamiento que requieren los socios, para llevar a cabo sus actividades, a ese fin se encaminan las operaciones activas tales como:

1.—DESCUENTO. "Mediante esta operación se obtiene la ventaja de que el tenedor de un título de crédito puede obtener anticipadamente su importe trasmitiéndolo a un tercero el cual descuenta de su valor nominal el precio de la operación". (49) A este respecto el Dr. Raúl Cervantes Ahumada cita a Pascuale D'Angelo, que dice "que la operación de descuento consiste en la adquisición, por parte del descontador, de un crédito a cargo de un tercero, de que es titular el descontatario, mediante el pago al contado del importe del crédito, menos la tasa del descuento". (50)

Estas operaciones se realizan esporádicamente por las Uniones, y ello se debe a la ausencia de garantías reales; no obstante que es la operación más sencilla en su manejo, la más breve en sus trámites y la menos onerosa.

Para su perfeccionamiento no se requieren formalidades, basta con entregar el título de crédito, generalmente una letra de cambio debidamente endosada en propiedad.

2.—PRESTAMOS. El préstamo es un contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al otro, el que se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, artículo 2384 del Código civil para el Distrito.

Para el objeto de nuestro estudio los préstamos se dividen en directos y prendarios.

El préstamo directo se suministra mediante una relación bilateral entre el acreditante y el acreditado y la forma usual de su documentación es la suscripción de un pagaré. Este tipo de crédito está garantizado por la propia solvencia del acreditado, en el que no se requiere garantía real, situación que le permite no tener problema en cuanto a su control.

Préstamo prendario. La prenda dice el (artículo 2876) del Código civil "es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago".

(49) Francisco Salazar Ferrer. "Conceptos Generales de la Organización y Funcionamiento de las Uniones de Crédito". Tesis profesional. México 1967. pág. 38.

(50) Raúl Cervantes Ahumada. "Títulos y Operaciones de Crédito". Editorial Ferrero, Cuarta edición. pág. 246.

Este tipo de préstamo guarda características similares a la anterior excepción hecha por lo que corresponde a la garantía, ya que requiere además de la firma del fiador, que se constituya en prenda alguno o algunos bienes muebles. Y para que la garantía tome su perfección jurídica, basta que en los documentos se estipule expresamente y se identifiquen los bienes sobre los cuales ha de gravitar.

Tratándose de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares la prenda alcanza su mayor sencillez, pues si recae en títulos al portador o que no sean negociables, basta la entrega al acreedor o su depósito con un tercero; si es nominativo es suficiente el endoso en garantía, cuando se trate de valores la prenda debe inscribirse en los registros del emisor.

Finalmente si la prenda se constituye en mercancías, basta endosar el bono de prenda si están bajo custodia en almacenes de depósito, en caso de no estarlo, solo basta guardarlas en un local cuyas llaves queden bajo custodia del acreedor.

3.—CREDITOS. El Dr. Raúl Cervantes Ahumada nos da un concepto de crédito y dice "en sentido genérico crédito (del latín credere) significa confianza". (51)

El mismo autor dice que en sentido jurídico "habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo que recibe la asignación de acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalencia en dinero, en el plazo convenido". (52)

En relación a nuestro estudio los créditos suelen ser de habilitación o avío y los refaccionarios, de los que haremos una referencia breve.

CREDITO DE HABILITACION O AVIO. Su ascendencia histórica es claramente mexicana, el propio Escirche al referirse al vocablo avío apunta "en México es el dinero o efectos que se dan a alguno para el fomento de las minas o de otras haciendas de labor o ganado". (53)

Lucas Alamán, Ministro de Relaciones del Gobierno de Bustamante, adoptó la teoría "de que la Independencia Nacional requería el desarrollo de la industria manufacturera. Un pueblo debe tratar de

(51) Raúl Cervantes Ahumada. Ob. cit., pág. 295.

(52) Raúl Cervantes Ahumada. Ob., cit. pág. 295.

(53) Hugo Blanco Rueda "El Crédito Agrícola" Tesis Profesional. México, 1956. Pág. 79. ...

no depender de otros para las cosas indispensables a su subsistencia", (54) así lo declaró en su memoria del 12 de febrero de 1830.

Posteriormente cuando el Congreso volvió a reunirse en período especial en verano de 1830, se encontró ante un proyecto del ejecutivo que pedía la creación de un Banco de Fomento de la Industria Nacional. La Institución propuesta se llamaría BANCO DE AVIO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

Por lo que generalmente se acepta que el Banco de Avío nació en el cerebro de Alamán.

Manuel Gómez Morín al referirse a este tipo de crédito dice: "el crédito de avío es el destinado a servir para que el agricultor realice sus cultivos o sus trabajos ordinarios y como tales cultivos producen en un breve plazo la cantidad suficiente para amortizar su costo, el avío deberá ser hecho a plazo que coincida con la duración normal de los períodos de cada localidad y que además permita al agricultor disponer de un tiempo razonable para no verse obligado a vender apresuradamente o extemporáneamente sus cosechas". (54)

Nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su (artículo 321) plasma "en virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en adquisición de materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.

De lo dicho por el Lic. Manuel Gómez Morín y el articulado de nuestra ley, se deduce que el crédito de avío tiene un destino muy especial que es el fomento de la producción.

Por otra parte los créditos de avío tendrán como garantía natural las materias primas y los materiales adquiridos, los productos, los frutos y artefactos que se obtengan con el crédito aunque éstos sean futuros o pendientes, esta garantía se entiende como mínima, o sea, que además pueden afectarse otros bienes distintos, en cuyo caso deberá hacerse constar tal circunstancia en el contrato.

Además la ley comentada en el (artículo 327), concede el derecho al acreedor de ejercer una labor de vigilancia con respecto a la inversión que el deudor haga con las entregas que reciba con motivo del crédito; y en el caso de comprobarse su negligencia será

(54 bis) Robert A. Potash. "El Banco de Avío de México". El fomento de la Industria de 1821-1846. Editorial fondo de cultura económica. Traducción de Ramón Fernández y Fernández. México-Buenos Aires 1959. 1ra. Edición. pág. 76.

(54) Robert A. Potash. "El Banco de Avío de México". El fomento de la Industria de 1821-1846. Editorial Fondo de Cultura Económica. Traducción de Ramón Fernández y Fernández. México-Buenos Aires. 1959. 1a. Edición. pág. 76.

(54) Manuel Gómez Morín. Ob. cit., pág. 27.

sancionado con la pérdida del privilegio que le concede el artículo 321 antes mencionado

El Crédito Refaccionario. El Dr. Rodríguez y Rodríguez da el concepto siguiente "es una apertura de crédito con destino a la adquisición de maquinaria, a la realización de obras necesarias para la producción de la empresa, con garantía sobre los inmuebles adquiridos y los bienes que forman parte de ésta" (55).

Nuestra Ley General de Títulos y operaciones de Crédito contempla el concepto siguiente "en virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría; en la realización de plantaciones y cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinaria y en la construcción de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado", (artículo 323).

Las garantías naturales del crédito refaccionario, es la hipoteca que se constituye sobre la finca, construcciones, maquinaria, implementos, muebles y útiles de labranza. En cambio la cosecha y demás productos agrícolas quedan afectados como prendas en favor del acreditante; además pueden existir otro tipo de garantías que aporta el sujeto pasivo de la misma y que generalmente se exigen cuando por la cuantía o por el riesgo haya posibilidades de incumplimiento.

En este tipo de operaciones, al igual que en los préstamos de habilitación o avío, la Unión debe vigilar que el destino que se dé a los fondos recibidos se aplique a los objetos determinados en el contrato, pues en caso contrario se expone a perder los privilegios de acreedor preferente sobre las garantías propias de estos créditos.

Las Uniones de Crédito agrícolas, ganaderas e industriales, son las que conceden con frecuencia créditos de habilitación avío o refaccionarios por ser las que más se adaptan a las actividades de los socios, ya que regularmente son a largo plazo, por lo que para efectuar la vigilancia a que se alude anteriormente, contratan los servicios de un especialista, generalmente un perito, quien además de mantener informados a los funcionarios de la Unión, del estado que guarda el cultivo, el grado de engorda del ganado o mejoras realizadas en sus propiedades con los recursos que se les facilitaron, llevan a cabo un asesoramiento técnico a los socios para que éstos obtengan mejores resultados.

(55) Dr. Joaquín Rodríguez y Rodríguez. *Ob. cit.* pág. 101.

Aun cuando los honorarios que causan estos especialistas son cubiertos al principio por la Unión, en la realidad es el propio socio quien reporta ese cargo, pues tiene que cubrir una cuota especial para su vigilancia.

Consideramos que dicha medida es benéfica para los socios, ya que de este modo no pagan las consultas que tengan que hacer para el mejor rendimiento de sus actividades.

Créditos por Aval. Es muy común que los socios de las Uniones agoten la línea de crédito que les ofrece la Unión a que pertenecen, de tal suerte que es muy frecuente que les resulte insuficiente para cubrir los gastos que requieren en su actividad, en estos casos se preve otra solución muy eficaz, pero sólo cuando los recursos se apliquen a la adquisición de materias primas, semillas, fertilizantes y fumigantes. Se hace el trámite necesario para conseguir que las casas vendedoras de estos productos, acepten documentos de los socios que consignen el aval de la Unión.

Por medio del aval la Unión se obliga a cubrir en su caso, el importe que consigne un título suscrito por un socio que no cumpla; por lo que generalmente estas operaciones quedan respaldadas a través de un contrato de apertura de crédito, que puede estipular garantías adicionales, ya sean personales o reales.

Estas disposiciones están encaminadas al logro de mejores prestaciones a los socios para que lleven sus actividades hasta el final y así evitar que se queden trunca por falta de crédito.

f).—OPERACIONES ESPECIALES. A este tipo de operaciones el Dr. Joaquín Rodríguez y Rodríguez les da el nombre de neutras, por ser semejantes a las actividades de las financieras; pero en la actualidad en la práctica administrativa, se les llama operaciones especiales, por ser más congruente con las operaciones que pueden practicar las Uniones, mismas que se encuentran enumeradas en las fracciones (VI a XII del artículo 86) de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que son las siguientes:

1.—Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras propiedad de los asociados o para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias.

El mencionado servicio en la práctica ninguna de las Uniones de crédito lo llevan a cabo, ya que necesitaría personal especializado, y cuyos honorarios tendrían que ser cubiertos por el socio, resultándole totalmente inconveniente, por lo que generalmente este servicio se le encomienda a una institución fiduciaria, por medio de un fideicomiso.

2.—Promover la organización y administrar empresas de industrialización o de transformación y venta de los productos obtenidos por sus socios.

Este tipo de operaciones si llega a ser practicado por las Uniones de crédito esporádicamente, y por algún tiempo relativamente corto las administran, ya que se desligan una vez que se encuentran funcionando, debido a los múltiples problemas que implica su administración.

Todo ello se debe a que las Uniones de Crédito no cuentan con los suficientes recursos para ayudar directamente a sus socios cuando éstos emprenden actividades de esta naturaleza, pero en la generalidad de los casos prestan su aval para que los recursos se los proporcione alguna Institución de Crédito.

Consideramos que es enorme la trascendencia que tiene esta actividad, no solo por los beneficios que representa para los socios, sino que también repercute en la economía del país, toda vez que con ello se llega a obtener las materias primas y otros artículos a precios más bajos de lo común, al eliminarse los intermediarios, pero sin embargo no se les ha dado a este aspecto la atención que merece, debiéndose en ocasiones por desconocimiento de quienes tienen a su cargo la Unión, y otras por no querer afrontar empresas que ofrecen un riesgo.

Cabe decir que la intervención de las Uniones en la administración en este tipo de empresas no les representa productividad alguna ya que solo está facultada a cobrar los gastos que llegare a realizar, claro que independientemente de los intereses y gastos relativos al financiamiento que se requiera.

3.—Promover la organización y administración de empresas que suministren servicios de habitación, urbanización, alumbrado, fuerza motriz u otros servicios públicos.

La disposición en la actualidad resulta innecesaria, debido a que estos servicios públicos a que hace alusión son proporcionados por empresas de participación estatal y otros organismos dependientes del estado, razón por la cual consideramos que no tiene ningún sentido en la ley dicha disposición.

4.—Encargarse de la venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por los socios.

Con esta disposición se coloca a las Uniones de Crédito como intermediarias entre los productores y los compradores, haciéndose en ocasiones necesario la formulación de contratos especiales, los cuales son suscritos por la Unión por cuenta de sus socios y esto

con la finalidad de que puedan adquirir compromisos de trascendencia, tales como exigir por parte del comprador una determinada producción, o calidad en el producto elaborado.

Este servicio por parte de la Unión comprende muchas veces recibir el importe de la venta de los productos, llevar a cabo la facturación de las mismas, pagar los impuestos que causen, y lo que es más importante, comprende el manejo de la Unión, desde su almacenamiento y conservación hasta la venta, con esta actividad la Unión representa para los socios innumerables ventajas, desligándolos de la complejidad que las mismas representan.

5.—Realizar por cuenta propia la transformación industrial o el beneficio de los productos obtenidos o elaborados por los socios.

En la práctica se observa que esta actividad es realizada muy esporádicamente debido a la alta inversión que requiere.

Consideramos de importancia para el objeto de nuestro estudio llegar a distinguir las formas bajo las cuales las Uniones llevan a cabo las dos últimas operaciones que se señalan en párrafos que anteceden, y que son las que realizan por cuenta de sus asociados, en las que la Unión como persona moral distinta a la de sus socios, ejecuta por orden y cuenta de éstos, como un servicio a los mismos sin que por ello exponga en lo más mínimo sus recursos, siendo de esta forma los intereses particulares de sus asociados los que se ponen en peligro.

Pero también hay operaciones que realiza por cuenta propia y en este aspecto la Unión sí arriesga sus recursos patrimoniales, circunstancia por la cual para que lleve a cabo este tipo de operaciones es requisito indispensable obtener la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria.

De lo expuesto podemos observar que por la intervención que realizan las Uniones, ya sea por cuenta propia o por cuenta de sus socios no obtienen lucro, lo cual se justifica pues se considera que se trata de actos de índole social en los que todos los socios deben salir beneficiados; mediante este sistema el legislador trató de evitar que estas sociedades se convirtieran en negociaciones de carácter mercantil, y que perdieran así su fisonomía de auxiliar a las Instituciones de crédito, de tal suerte que no se llegara a justificar el cometido que se les ha encomendado.

g).—REQUISITOS LEGALES QUE SE DEBERAN REUNIR PARA LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES CREDITICIAS. Para llevar a cabo la gama de operaciones crediticias señaladas anteriormente, la Ley General de Instituciones de Crédito prevé que para su concesión

es necesario tener en cuenta ciertos requisitos indispensables, considerándose de mayor importancia los siguientes:

1.—Solamente los socios podrán ser sujetos del crédito, este requisito es lógico, pues si las Uniones están fincadas sobre la base de cooperativismo, es obvio que sólo sus miembros participen de los beneficios que la misma les otorga.

2.—Cuando el solicitante del crédito, sea cualquiera de los miembros del consejo de administración, el comisario y aún el mismo director; así como los ascendientes y descendientes de estas personas, solo se les podrá otorgar cuando sean aprobados por la mayoría de votos del consejo de administración. Artículo (89 fracción XIII) de la Ley General de Instituciones.

Esta limitación tiene por objeto impedir a toda costa que los miembros del consejo de administración en virtud de las funciones que tienen a su cargo, entre las cuales se encuentra la de aprobar o negar la consecución de créditos, lleguen a cometer atropellos que vayan en contra de los intereses de los socios.

3.—A excepción de los créditos refaccionarios que pueden tener un plazo hasta de diez años, todas las demás operaciones no podrán concertarse a un plazo mayor de cinco años, sin que pueda exceder de estos plazos una operación que hubiese sido objeto de una o más renovaciones. (Artículo 88 fracción III) de la ley citada.

4.—Cuando se trate de operaciones sin garantía real, el importe de las mismas que celebre los socios con la Unión, no excederá del monto que representa diez veces de la parte capital de la Unión pagada por el socio. (Artículo 88 fracción IV) in fine.

5.—Por lo que respecta a las operaciones que celebra la Unión con sus socios cuando éstos proporcionan una garantía real, su monto total podrá alcanzar hasta veinte veces el importe de la parte de la capital de la Unión, pagado por el socio.

Consideramos muy atinado que el legislador haya impuesto un límite a la responsabilidad de los socios cuando no exista garantía real alguna; sin embargo no es aceptable en las que se encuentren respaldadas con garantía real, toda vez que la aportación del socio no tiene por qué estar relacionada con el importe del crédito, por lo que el monto de éste debería establecerse basándose en el valor de la garantía, con esto no se limitaría la ayuda al socio más que a las posibilidades económicas de la Unión.

II.—ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS UNIONES

Entre las principales funciones de una empresa está precisamente la organización.

El término organización lo define Isaac Guzmán Valdivia de la siguiente manera "organizar es coordinar las actividades de todos los individuos que integran una empresa con el propósito inmediato de obtener el máximo aprovechamiento posible de los elementos materiales, técnicos y humanos en la realización de los fines que la propia empresa persigue". (56)

Para Agustín Reyes Ponce, la organización "se refiere a la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las jerarquías, funciones y obligaciones individuales que deben existir en un organismo social para su mayor eficiencia". (57)

Consideramos que para el objeto de nuestro estudio esta última definición es la que más se amolda.

"En esta forma la organización es recomendable, en virtud de que hace posible fijar claramente las funciones de responsabilidad de cada jefe y de cada empleado de la empresa, logrando así una mayor eficiencia en los trabajos y el control de sus operaciones". (58)

Consideramos que la organización administrativa de la Unión de crédito con cierto volumen de operaciones se puede planear de la forma que a continuación se describe:

a).—ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Este organismo es la autoridad suprema de la sociedad, ella es la que decide la política que debe seguirse por la Unión. Artículo 178. L. G. S. M.

Las resoluciones de la asamblea general de accionistas son obligatorias para todos ellos, aún para los ausentes o disidentes, siempre y cuando dichas resoluciones hayan sido adoptadas legalmente. (Artículo 200) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Todos los socios con las limitaciones que la propia ley les impone tienen derecho de asistir a las asambleas generales de accionistas e intervenir en la formación de sus acuerdos, a través del derecho de voto.

Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas (artículo 198) L. G. S. M.

De toda reunión de asamblea de accionistas deberá levantarse un acta la cual se asentará en el libro respectivo, misma que será firmada por el presidente, por el secretario y por los comisarios que concurren, y cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta

(56) Isaac Guzmán Valdivia. "Reflexiones sobre la Administración. Editorial Reverte Mexicana. 2da. Edición. México 1965, pág. 80.

(57) Agustín Reyes Ponce. "Principio de Administración Industrial".

(58) Francisco Salazar F. Ob. cit., pág. 58.

en el libro correspondiente, entonces deberá protocolizarse notarialmente. (Artículo 194) de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Las asambleas generales como en todas las sociedades de capital pueden ser Ordinarias o Extraordinarias; las primeras se definen por exclusión, diciendo que son aquellas que se reúnen para tratar sobre cualquier asunto que no sea de la competencia de las extraordinarias, dicha asamblea podrá celebrarse en todo tiempo, pero deberá reunirse cuando menos una vez al año, y en ella se tratarán entre otros asuntos de importancia, los informes de consejo de administración, el balance general, así como el estado de pérdidas y ganancias, tomar las medidas oportunas para la mejor marcha de las operaciones y negocios sociales.

Las asambleas generales extraordinarias se podrán celebrar en cualquier tiempo, se distinguen de las asambleas ordinarias por su diversa competencia, por el quórum y mayoría de votación que les son propias y necesarias para deliberar, en efecto para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida, deberán estar representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social.

En las asambleas extraordinarias su reunión tiene como origen problemas de la Unión.

b).—CONSEJO DE ADMINISTRACION. Es el órgano ejecutor de los acuerdos de la asamblea de accionistas, y quien de hecho lleva las riendas de la sociedad, pues la asamblea declina en este órgano su poder.

El consejo de administración como órgano colegiado, funcionará legalmente con la asistencia de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes. El presidente del consejo de administración tiene el voto de calidad para el caso de empate. (Artículo 143) de la L. G. S.M.

"En las Uniones de Crédito la labor directa e inmediata de los miembros del Consejo de Administración, no se concreta exclusivamente al aspecto puramente administrativo, sino que también al técnico en la especialidad de cada unión, constituyéndose por tanto como un órgano asesor y de consulta para los socios". (59)

Entre las principales funciones que desempeñan destacan las siguientes: conceder o negar crédito a los socios, administrar los negocios de la sociedad, tiene facultades de adquirir y enajenar bienes,

(59) Folleto de la Unión de Crédito Agrícola Ganadera e Industrial de los Reyes. Décima Edición. México 1966. pág. 25.

contratar y otorgar préstamos, nombrar y remover al gerente y demás empleados de la Unión, fijar los emolumentos de los empleados de la sociedad.

c).—COMITE DE CREDITO. Este organismo se integra por varios miembros nombrados por el consejo de administración.

Su función se concreta a tomar medidas exclusivamente a la aprobación de créditos que son posteriormente ratificados por el consejo, "simultáneamente el comité o el consejo en su caso, solicitará en forma que crea más prudente las informaciones particulares sobre cada socio y comprobará su capacidad profesional en sus trabajos agrícolas o ganaderos

La ratificación y la revisión mencionadas tienen por objeto obtener amplias garantías para los créditos que la Unión vaya a otorgar". (60)

El comité de crédito también tiene como finalidad dar mayor rapidez a la concesión de operaciones crediticias que en la mayoría de los casos requieren atención rápida.

d).—EL COMISARIO. La vigilancia de la administración de las Uniones de Crédito es ejercitada por el comisario, que constituye un órgano especial de control de la gestión de los administradores.

Se considera obligatorio la existencia de un órgano de vigilancia. Así el (artículo 164) de la L.G.S.M. establece que la vigilancia de las sociedades, estará a cargo de uno o varios comisarios temporales irrevocables que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

En términos generales es el que tiene a su cuidado la vigilancia de las operaciones que realiza la Unión.

e).—DIRECTOR GERENTE. Es el que se encarga de hacer cumplir los acuerdos tomados por el consejo de administración, sus funciones son de un carácter muy complejo siendo la principal la de controlar y autorizar las operaciones de los diversos departamentos que integran administrativamente la Unión de Crédito.

(60) Folleto de la Asociación Nacional de Uniones de Crédito agrícola y ganadero. Ediciones Crédito y técnica agrícola, México 1954. pág. 15.

Generalmente tiene el director facultades ilimitadas para la concesión de créditos.

f).—DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD. Cuyas funciones propias son las de registrar las operaciones ejecutadas por la Unión, que comprende el manejo de libros principales y la formulación de estados financieros.

g).—DEPARTAMENTO FINANCIERO. Que en la práctica se divide a su vez en: crédito y financiamiento.

CREDITO.—Este departamento se encarga de controlar el crédito concedido a los socios de la Unión, así como recordar oportunamente a los socios acreditados al vencimiento de sus obligaciones contraídas, también llevará a cabo la vigilancia para que el importe del crédito se aplique precisamente para los efectos y fines pactados en el contrato.

FINANCIAMIENTO. En la práctica administrativa se puede decir que este departamento es el más importante dentro de la organización de las Uniones, ya que tiene como función principal formular los planes que serán sometidos a la consideración de las Instituciones de Crédito para la obtención de recursos.

BREVE RESEÑA DE LAS UNIONES DE CREDITO MAS IMPORTANTES

CAPITULO IV

I.—UNION DE CREDITO AGRICOLA.

- a).—Necesidad de Crédito.
- b).—Función social de las Uniones de Crédito Agrícola.
- c).—La Unión de Crédito Agrícola como un organismo de colaboración eficaz.

II.—UNION DE CREDITO GANADERA.

- a).—Realidad del problema ganadero.
- b).—Necesidad de asociarse en Uniones de Crédito.
- c).—Desconsolador panorama de una actividad que se juzga de lo más productiva.
- d).—Industrialización de sus productos, base segura de la explotación pecuaria.

BREVE RESEÑA DE LAS UNIONES DE CREDITO MAS IMPORTANTES

CAPITULO IV

I.—UNION DE CREDITO AGRICOLA

a).—NECESIDAD DE CREDITO. El problema del aprovechamiento de la tierra, como es universalmente conocido, tiene múltiples manifestaciones:

Se manifiesta por falta de brazos cuando la población rural emigra en busca de mejores condiciones de vida, y el problema de la despoblación en el campo reclama que se traigan brazos de lugares distintos, fenómeno que se observa principalmente en la pizca del algodón, actividad que debe hacerse con una mayor rapidez, reclamando así la ocupación de numerosos trabajadores, para los que no habrá empleo en el resto del año.

Se manifiesta también el problema del aprovechamiento de la tierra por falta de comunicaciones, esto es cuando las cosechas se pierden, prácticamente sin provecho para nadie, por falta de medios de transporte que faciliten la manera de conducir las, desde los centros de producción donde abundan, hasta los centros de consumo donde escasean.

Se manifiesta también en otra infinidad de formas como son la falta de obras hidráulicas, los almacenes, y las plantas de industrialización, etc. etc.

Pero nunca de manera tan universal, como en la falta de crédito; porque en efecto por mucha que sea la rapacidad con que se acaparen las tierras, siempre habrá pequeñas regiones que luchen victoriosamente contra el afán desmedido de constituir grandes feudos; por mucha que sea la falta de brazos siempre habrá alguna manera de substituirlos en todo o en parte, mediante la aplicación de maquinaria perfeccionada para tal efecto, de la misma manera el problema

de la irrigación, se podrá subsanar mediante la construcción del modesto bordo de terracería; pero el problema más grande inconfundible y aterrador se manifiesta siempre en materia de crédito.

Y es la agricultura la que necesita de dicho crédito, ya que es la que tiene más importancia que ninguna otra de las actividades humanas, porque mientras que en el comercio los capitales del comerciante rara vez llegan al monto de las operaciones anuales, y en la industria se entremezclan los intereses mediante concesiones mutuas entre los fabricantes y consumidores; en la agricultura antes de obtener algún beneficio, hay que inmovilizar grandes sumas de dinero, bien sea en desmontes, en labores de preparación de la tierra, en el cultivo, en los trabajos posteriores que la misma necesita; y esto todavía para ponerse a merced de las eventualidades del clima.

Estas condiciones de inseguridad unidas a lo largo del tiempo que se necesita para obtener los frutos de la tierra, retraen los capitales de la agricultura, porque mientras que el comerciante, con los productos de sus ventas diarias, está capacitado para escalonar sus compromisos; el agricultor solo puede ofrecer cumplirlos cuando levante su cosecha al año en la generalidad de los casos, pero muchas veces por las inclemencias del tiempo, que en ocasiones se sufren pérdidas, bien por la falta de agua, bien por exceso de la misma o bien por las heladas tempranas; entonces cumplen a los tres, cuatro o cinco años.

Además de la imposibilidad que tienen de garantizar los préstamos y de controlar las inversiones, se complica más el problema, porque mientras que el comerciante puede pedir prestado sobre artículos que tenga almacenados, y aún depositarlos en almacenes creados para tal efecto y no sacarlos sino a medida que sus transacciones diarias se lo permitan, mientras que el agricultor no puede cuantificar a satisfacción de sus acreedores; que inversión representa decimos nosotros la incorporación de un abono, la construcción de un drenaje o la realización de cualquier mejora territorial que, aunque de difícil apreciación para el que trata de colocar su dinero, es, sin embargo, de provecho para el desarrollo de una empresa agrícola. "Finalmente el capital que está agrupado en los grandes centros de población no sale de ellas sino con infinitas dificultades, y más difícilmente aún para el campo, donde no hay manera de ejercer una vigilancia estrecha". (61)

En estas condiciones la urgencia que el agricultor tiene de capitales, en paralelo con la repugnancia que el capitalista muestra para facilitarlos, explican el por qué los préstamos con fines agríco-

(61) "Sociedad Local de Crédito Agrícola". Banco Nacional de Crédito Agrícola. (Cartilla de instrucciones). México 1926, pág. 25.

las han sido hasta ahora, más que operaciones de crédito, repugnantes operaciones de agio.

La Unión de crédito agrícola ha sido fundada con el propósito de corregir estas lacras, impulsando el desarrollo de la población agrícola y poniendo en contacto a los productores y consumidores; en general ofreciendo a sus socios crédito para el desarrollo de sus empresas pero crédito efectivo fácil y barato, mismo que puede ser pagado con el producto de las riquezas que crean, evitando que los réditos crecidos de los agiotistas consuman todas sus utilidades, justificando la desconsoladora opinión de que el interés elevado sostiene al deudor de la misma manera que la soga al ahorcado.

b).—FUNCION SOCIAL DE LAS UNIONES DE CREDITO AGRICOLA. Es bien sabido que hay grupos de población para los cuales resultan inaccesibles las formas ordinarias de crédito, por el carácter especial de sus necesidades o por la situación económica que componen esos grupos; ya hemos visto que las Uniones de crédito tienen como propósito fundamental el hacer accesible a estas personas cuyas necesidades de crédito son esenciales; por conducto de dichas uniones obtienen créditos de otras instituciones, con su sola intervención como aval.

Los préstamos de las Uniones de Crédito Agrícola se dirigen preferentemente al pequeño y mediano agricultor, que en su inmensa mayoría constituyen la población rural, "y que es el que está más lejos de las fuentes del capital, que la cuantía de sus préstamos no son atractivos como una inversión de capital, no consiente los numerosos gastos que el crédito exige, por lo que los pequeños agricultores, coinciden en agruparse y formar parte como socios en Uniones de Crédito"; (62) para ampliar la cuantía de sus operaciones de crédito, para interesar en ellas a los inversores, para hacerlas costeables operándose así por la reducción inversamente proporcional de los gastos en relación con el importe del crédito, logrando hacer efectiva la aparente paradoja, que se puede realizar más fácilmente un préstamo cuantioso, que un préstamo pequeño.

Así tenemos que el agricultor que necesita 1.000.00 para trabajar y para vivir mientras la cosecha llega, no puede interesar en su pequeña cantidad al inversionista, y no puede soportar en su individualidad, los gastos de la gestión, de la documentación, de la vigilancia; no está en aptitud ni aún siendo dueño de sus tierras, de ofrecer buenas y eficaces garantías al acreedor. Si en cambio varios agricultores que se encuentran en las características descritas, suman sus necesidades, y en vez de pedir 1.000.00 piden 100.000.0, si en vez de

hacer el gasto 20, lo hacen 100, les será menos oneroso y por lógica, más costeable al hacer una sola gestión y un solo gasto; y por último suman sus elementos para ofrecer un conjunto como garantía a sus acreedores, así el inversionista podrá interesarse en la operación, ésta es la función social de las Uniones de Crédito Agrícola, unir a sus miembros para que tengan una gama de prerrogativas, y puedan dar solución a sus problemas de crédito.

Así pues la Unión de Crédito Agrícola será la base de la producción y del mejoramiento de sus asociados, ya que les brinda la oportunidad de liberarse del servilismo a que han estado sometidos durante varias épocas. En los últimos años el estado se ha preocupado por establecer satisfactoriamente una solución justa de los problemas del sector campesino, porque en sus manos está la mayor parte de la producción agrícola.

"Las Uniones de crédito han cumplido con su objetivo en forma relativa en la industria y el comercio, pero en la cuestión agrícola creemos que está cumpliendo celosamente con su cometido, y además están haciendo lo posible para que el número de Uniones no disminuya, sino más bien para aumentar, para satisfacer así las necesidades de los campesinos, que tanta falta hace resolverlas". (63)

Se han considerado a las Uniones de Crédito Agrícola, como los organismos de colaboración más eficaces, más fecundos, para llevar el crédito necesario a la gran familia campesina mexicana, que se encuentra en desventaja, con los grandes sectores comerciales o industriales, ya que el crédito agrícola como lo hemos visto anteriormente no ofrece garantías reales y fáciles, que posee el crédito comercial e industrial, en consideración a las necesidades de un plazo largo, y a la posibilidad de pagar, que es menor en el agricultor que en el comerciante o el industrial, los que siempre disponen de productos, mientras que el agricultor carece de esta disposición.

Por todo lo expuesto podemos decir, que el agricultor en pequeño se encuentra con obstáculos tan difíciles, y al mismo tiempo con una necesidad tan apremiante para obtenerlo por las siguientes consideraciones:

- 1.—Necesidad de un plazo largo.
- 2.—Inadaptación al sistema ordinario de garantías.
- 3.—Imposibilidad de utilizar las instituciones y procedimientos comunes de crédito.

(63) Manlio Gómez Uranga. "Estructura Jurídica del Crédito Agrícola en México". Tesis profesional. México 1965. pág. 113.

En conclusión el crédito agrícola constituye el más escaso y difícil de obtener, por lo que el papel de la Unión de crédito agrícola se agiganta y debe fomentarse el sistema.

c).—LA UNION DE CREDITO AGRICOLA COMO UN ORGANISMO DE COLABORACION EFICAZ. Consideradas ya las particularidades y circunstancias del crédito, la insuficiencia y los múltiples problemas que presenta éste ante la notoria importancia y suma necesidad en la rama de la agricultura, ya que de ella vive el sesenta por ciento de nuestra población, "requiere este no tan sólo un clima de más amplia seguridad, sino también el otorgamiento de mayores estímulos y ayudas para que su nivel de vida sea menos penoso, para que pueda aprovechar mejor y que su consumo sea cada vez más importante en el desarrollo industrial de México". (64)

Así como un medio idóneo y eficaz para el mejoramiento del nivel de la población campesina, surge la Unión de Crédito Agrícola; como la cédula del organismo adecuado para derramar el crédito, oportuno, fácil y barato.

"Siendo una realidad evidente, que la población agrícola del país carece de un sistema adecuado de crédito, el pequeño y mediano agricultor han trazado su propio camino al decidir agruparse en Uniones de Crédito, como recurso necesario que puede proporcionarles las facilidades indispensables de crédito, distinguiéndose dichos organismos como medios eficaces a los agricultores asociados que los integran, supuesto que reúnen las características fundamentales reales y potenciales, al ser formadas por personas con actividades semejantes, con un conocimiento mutuo sobre la capacidad y el carácter de los mismos, así como de la aportación de un capital, que debe servir como garantía adecuada a los préstamos que la unión solicita para sus asociados". (65)

Con el objeto de significar el papel relevante de la Unión de crédito agrícola, consideramos conveniente apuntar que solamente existen 45 uniones de crédito agrícola, con 8,845 asociados, con 1.370.907 hectáreas en cultivo y con 28 millones de capital pagado hasta el año de 1966.

II.—UNION DE CREDITO GANADERA

a).—REALIDAD DEL PROBLEMA GANADERO. Siendo una verdad axiomática que la ganadería ocupa por su importancia un lugar pre-

(64) Antonio L. Rodríguez. "Discurso pronunciado en la V. Convención de Uniones de crédito Agrícola y Ganadero, celebrado el 9 de diciembre de 1954, en México, D. F. pág. 3.

(65) Nestor González Luna Vásquez. Ob. cit., pág. 61.

minente en la economía del país, se ha hecho hincapié de acoplarla a los lineamientos que la época requiere de modo imperativo y urgente para que se consolide sobre bases firmes y asegurando su estabilidad y creciente florecimiento, garantizando a sus promotores el éxito de sus esfuerzos.

La ganadería es la actividad que confronta los más serios reveses, dependiendo su solución de una variedad de factores, pero el más aterrador se presenta en materia de crédito, así como también la "insuficiencia de mercados con que cuenta para la realización de sus productos, mercados que se reducen a la exportación y al consumo interior, que estadísticamente se ha comprobado que no alcanzar a absorber, la capacidad productora de la industria, determinándose de esa manera un remanente anual que además de inmovilizar un considerable acervo de utilidades indispensables, suscita a su vez una gama de problemas, como lo son la falta de pastos para el sostenimiento de la sobrepoblación y, esto, las consecuentes mortandades en la época de sequía. (66)

Entonces la solución es abordar en primer término el problema del crédito, estudiándolo con las mayores perspectivas de seguridad y éxito para el alcance de su finalidad, y esto sólo puede lograrse, si los productores de ganado coinciden en agruparse en Uniones de crédito, para que dicha asociación les brinde las ventajas que ella consagra tanto en materia de crédito, como de industrialización de sus productos y otras más de menor importancia para esta rama de la industria.

b).—NECESIDAD DE ASOCIARSE EN UNIONES DE CREDITO. En nuestro medio existen impedimentos y costumbres tradicionalmente propias de operación por parte de la Banca privada, que ha impedido que el crédito ganadero pueda desenvolverse adecuadamente, como ejemplo puede citarse al pequeño ganadero, que necesita ayuda financiera, pero que carece de suficientes bienes que garanticen la recuperación de un determinado préstamo, pretexto principal para que a éste se le niegue, no obstante que el ganadero puede responder con su solvencia moral y sus conocimientos pecuarios.

Las Instituciones de crédito privadas, proverbialmente conservadoras, fincan en la mayoría de los casos la concesión de un préstamo en las garantías que el ganadero pueda ofrecer, sin tomar en cuenta el grado de responsabilidad moral y cumplimiento que presente.

Por lo anterior se ha pensado en encontrar la forma de remediar dicha situación, esto es que al pequeño productor de ganado

(66) Artículo publicado en la revista "Realidad del problema ganadero". Editorial Artes Gráficas. pág. 2. México 1964.

no se le niegue el crédito por falta de garantías; y así estudiando alguno de estos medios se ha llegado a la conclusión de que la única solución es que el pequeño productor se agrupe o se asocie en forma tal que su insolvencia bancaria quede respaldada por un organismo creado para tal efecto.

Con el fin de obtener la mencionada situación conveniente para el productor en pequeña escala de ganado se ha considerado que la organización más adecuada es la Unión de Crédito Ganadero, figura que se encuentra reglamentada como organismo auxiliar de crédito.

c).—DESCONSOLADOR PANORAMA DE UNA ACTIVIDAD QUE SE JUZGA DE LO MAS PRODUCTIVA. La ganadería es una industria generalmente mal comprendida. Esta incomprensión se debe indudablemente a que se desconoce el proceso y medio en que dicha industria se desenvuelve. Todo eso que no es ostensible o palpable a la vista de quienes desconocen el desarrollo de la ganadería, no les permite apreciar los esfuerzos del productor de ganado. No obstante ello se trata de una industria establecida desde hace muchos años, pero no debe perderse de vista que hasta hace relativamente poco tiempo se ha venido mostrando interés en estimarla y protegerla. Y ha sido eminentemente el espíritu batallador y tesonero de los creadores en pequeño los que lo han logrado, es de suponerse que el trabajo que implica dicha realización constituye una empresa delicada y difícil; no obstante lo escabroso que se presenta, han logrado por medio de Uniones de crédito organismos de colaboración eficaz para su industria, establecer una gama de prerrogativas.

No es por tanto la ganadería el filón jugoso de fácil y óptima explotación que por muchos se supone. Pero tampoco a de incurrirse en la puerilidad de decirse que los ganaderos viven a base de miseria, sin que deje de haberlos en condiciones precarias, principalmente los productores en pequeña escala.

Preocupadas las Uniones de crédito ganaderas a las cuales responde representar esta rama de la industria, les compete por perativo de la ley que rige la materia de organizaciones de su índole, el estudio y planes que se encaucen a la atención de la ganadería en pos de mejores rendimientos sociales y económicos.

La ganadería necesita crédito y mejores técnicas de explotación pues debe tenerse en cuenta, que la ganadería actual no es la de años pasados; que el stok ganadero ha adquirido una importancia mucho mayor a la de aquel entonces; por lo que hay que tomar en cuenta que se necesitan fuertes inversiones, tanto desde el punto de vista a una selección con miras a la producción de ganado mejorado, como en cuanto a la organización de explotaciones conforme a inno-

vaciones y sistemas que lleguen al grado de modernización que se requiere en la época, la tendencia que se encamine a esos fines habrá de lograrse, con crédito fácil, barato y oportuno, y con técnica para la explotación, ambos factores los brindan las Uniones de Créditos creadas para tal efecto, para todos aquellos socios que se encuentran en las condiciones anteriormente expuestas.

En consecuencia el problema por falta de crédito se plantea en toda su amplitud y procede, por ser de urgencia que se le dé frente, abordando los proyectos necesarios, o promoviendo empresas, donde surja el crédito necesario que la industria amerita para protegerla contra los peligros, ya que de otra suerte pueden exponerla a un colapso irreparable.

d).—INDUSTRIALIZACION DE SUS PRODUCTOS, BASE SEGURA DE LA EXPLOTACION PECUARIA. No es ocioso ni redundante insistir en las ventajas y en los beneficios, que la Unión de Crédito ganadera otorga a sus socios, entre ellas haremos alusión a la que se encuentra reglamentada en el (artículo 86 fracción VIII) de la Ley de Instituciones que dice "las Uniones de Crédito tendrán por objeto promover la organización y administrar empresas de industrialización o transformación y venta de los productos obtenidos por los socios".

Para resolver el ingente problema de ventas que en ocasiones se confronta, y la sobreproducción de ganado que se opera cuando la situación perdura, trae como consecuencia la falta de pastos y medios de suministro de agua, y las demás consecuencias que lógicamente son de inferirse; por todo esto debe influir en el ánimo de los creadores, en la conveniencia que no necesita de profundas reflexiones de industrializar sus productos, con la intervención de la Unión de crédito, en este caso el establecimiento de una empaquetadora y refrigeradora de carne, por ser el medio más adecuado a que los productores pueden recurrir; y así acabar de una vez por todas con los acaparadores de carne, en detrimento de los productores de ganado en pequeña escala.

Mediante la industrialización de sus productos, podrán salvar con éxito la seguridad de su supervivencia, florecimiento y progreso de su industria.

Por otra parte la industrialización de la leche y sus derivados, la consideramos como un renglón de gran importancia para salvar la situación que la rama ganadera representa, evitándose así que los acaparadores de éste producto sigan enriqueciéndose a costa de los productores de ganado, poniéndole condiciones y precios sumamente bajos a estos productos.

"Para el establecimiento de una planta industrial destinada a llevar a cabo la transformación de determinado producto en una unión

de crédito, se hace necesario en primer término elaborar un estudio de carácter económico que determine la conveniencia de dicho establecimiento, por lo que es importante conocer el volumen de producción de los asociados en relación con la capacidad de la maquinaria por adquirir, costos de adquisición e instalación de la citada maquinaria; costo del manejo, tomando en cuenta la posible utilización de técnicos especializados, costo de la transformación con plantas de este tipo que ya estén funcionando, estableciendo comparaciones que pongan de manifiesto la conveniencia de operar con una propia; posibilidad económica de los asociados para absorber el costo de las inversiones necesarias, ya sea en el momento de su adquisición o con posterioridad, que deberá ser a un plazo que se amolde a tales posibilidades y a las limitaciones que fija la ley, tanto a las instituciones de crédito capacitadas para proporcionar esta clase de financiamientos, como a la unión misma; finalmente se estudiará la conveniencia de si es más favorable organizar una sociedad que se encargue de realizar este servicio, con lo cual podrían formar parte de la misma, personas ajenas a los intereses de la Unión.

"Como se podrá observar, en la Unión de crédito que llegue a realizar la transformación de los productos elaborados por los socios a través de una planta industrial propia, presupone una entidad completa dentro de la misma sociedad". (67)

Consideramos de importancia hacer hincapié en la enorme trascendencia que esta actividad tiene, ya que a nuestro modo de ver con ella se evita que se hundan grandes y pequeños capitales, y la vida próspera y feliz de miles de hogares.

El gobierno mexicano, se ha esmerado porque ningún renglón de nuestra economía deje de ser favorecido en el aspecto crediticio, por lo cual la creación de instituciones, objeto de nuestro estudio, ha sido muy atinada desde el punto de vista técnico; pero desgraciadamente ha fallado el material humano, ya que con algunas excepciones, se han cometido los más grandes abusos y a predominado su inmoralidad y sus intereses personales; a ello se debe que existan innumerables Uniones de Crédito en liquidación.

Por lo que es necesario que para su administración se designe a personas con capacidad y moralidad reconocidas, para que los grupos productores se vean favorecidos adecuadamente, fortaleciéndose nuestra economía a la altura de otros países más desarrollados; a continuación presentamos una lista de las Uniones de Crédito que nos da una visión de las consecuencias eludidas:

(67) Datos obtenidos en una visita a una Unión de Crédito, mismos que fueron proporcionados por el S. Camilo García Ruz. C. P. México, D. F.

- 1.—"Unión de Crédito Organizadora y Financiadora Industrial. S. A. de C. V. México, D. F. **(en liquidación)**.
- 2.—Unión de Crédito de Panificadores de México, S. A. de C. V. México, D. F. **(en liquidación)**
- 3.—Unión de Crédito Ganadero de México, S. A. de C. V. Nahuatlán de Juárez, Edo. de México.
- 4.—Unión de Crédito de Caborca, S. A. de C. V.
- 5.—Unión de Crédito de Cajamé, S. A. de C. V. Cd. Obregón, Son.
- 6.—Unión de Crédito Cacaotera e Industrial de Tabasco, S. A. de C. V. Villa hermosa, Tab. **(en liquidación)**
- 7.—Unión de Crédito de Corerepe, S. A. C. V. Los Mochis, Sin.
- 8.—Unión de Crédito Agrícola de Chihuahua, S. A. de C. V. Cd. Juárez, Chih.
- 9.—Unión de Crédito Agrícola de Delicias, S. A. de C. V. Cd. Delicias, Chih.
- 10.—Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de la Huasteca, S. A. de C. V. Cd. Valles, S. L. P.
- 11.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial, de los Reyes, S. A. de C. V. Los Reyes, Mich.
- 12.—Unión de Crédito Agrícola y Ganadero Santa Cruz, S. A. de C. V. Matamoros, Tamps.
- 13.—Unión de Crédito Agrícola y Ganadero Sureste de Nuevo León, S. A. de C. V. Linares, N. L.
- 14.—Unión de Crédito Agrícola y Ganadero de Tlaxcala, S. A. de C. V. Huamantla, Tlax.
- 15.—Unión de Crédito Agrícola y Ganadero de Puebla, S. A. de C. V. Puebla, Pue.
- 16.—Unión de Crédito Agrícola y Ganadero de Durango, S. A. de C. V. Durango, Dgo. **(en liquidación)**
- 17.—Unión de Crédito Agrícola y Ganadero del Bajío, S. A. de C. V. Celaya, Gto.
- 18.—Unión de Crédito Agrícola Ganadero e Industrial de Dolores,
- 19.—Unión de Crédito Agrícola y ganadero de la Piedad Cabada, S. A. de C. V. La Piedad Mich.
- 20.—Unión de Crédito Agrícola y ganadero de San Luis Potosí, S. A. de C. V. San Luis Potosí, S. L. P.
- 21.—Unión de Crédito Agrícola de Hermosillo, S. A. de C. V. Hermosillo, Son.
- 22.—Unión de Crédito Agrícola de Hualahuises, S. A. de C. V. Hualahuises, N. L.
- 23.—Unión de Crédito Agrícola Ganadero e Industrial, S. A. de C. V. Matamoros, Tamps. **(en liquidación)**
- 25.—Unión de Crédito Agrícola de Huetabampo, Son. S. A. de C. V.
- 26.—Unión de Crédito Agrícola ganadero e Industrial Coronel Esteban Cantú, S. A. de C. V. Mexicali B. C. **(en liquidación)**

- 27.—Unión de Crédito Agrícola Ganadera e Industrial Delta del Bravo, S. A. de C. V. Matamoros Tamps **(en liquidación)**
- 28.—Unión de Crédito Agrícola Ganadera e Industrial 18 de marzo, S. A. de C. V. Valle Hermoso Tamps.
- 29.—Unión de Crédito Agrícola Ganadera e Industrial del Distrito de Magdalena, S. A. de C. V. Magdalena Sonora.
- 30.—Unión de Crédito Agrícola Ganadera e Industrial del Valle del Grillo S. A. de C. V. el Grillo Jalisco.
- 31.—Unión de Crédito Agrícola Ganadera e Industrial del Valle de Tecoman S. A. de C. V. Tecoman Col.
- 32.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Guanave, S. A. de Guanave, Sin.
- 33.—Unión de Crédito Agrícola Ganadera e Industrial Hermosilloense, S. A. de C. V. Hermosillo, Son.
- 34.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial Ignacio Zaragoza, S. A. de C. V. Mexicali B. C. **(en liquidación)**
- 35.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Irapuato, S. A. de C. V. Irapuato, Gto.
- 36.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial de José de Escandón S. A. de C. V. Reynosa, Tamps.
- 37.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Matamoros, S. A. de C. V. Matamoros, Tamps. **(en liquidación)**
- 38.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Mexicali, S. A. de C. V. Mexicali B. C.
- 39.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial Michoacana, S. A. de C. V. Zamora, Mich.
- 40.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Pichucalco, S. A. de C. V. Pichucalco Chis. **(en liquidación)**
- 41.—Unión de Crédito Agrícola Ganadero e Industrial Pitic, S. A. de C. V. Hermosillo, Son.
- 42.—Unión de Crédito Agrícola Ganadero e Industrial Presidente Miguel Alemán, S. A. de C. V. Valle Hermoso, Tamps.
- 43.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial El Huerto, S. A. de C. V. Valle Hermoso, Tamps.
- 43.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial El Huerto, S. A. de C. V. Matamoros, Tamps. **(en liquidación)**
- 44.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial Los Ramones, S. A. de C. V. Los Ramones, N. L.
- 45.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Bravo de Nuevo Laredo, Nuevo Laredo, Tamps.
- 46.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Culiacán, S. A. de C. V., Culiacán, Sin.
- 47.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Río Mocerito, S. A. de C. V. Guamúchil, Sin.
- 48.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Saltillo, S. A. de C. V. Saltillo, Coah. **(en liquidación)**

BIBLIOTECA CENTRAL

- 49.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial el Roble, S. A. de C. V. Matamoros, Tamps.
- 50.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial San Luis, S. A. de C. V. Mexicali, B. C.
- 51.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Sierra de Cucharas S. A. de C. V. Ciudad Mante, S. A.
- 52.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Culiacán, S. A. de C. V. Culiacán, Sin.
- 53.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Valle Hermoso S. A. de C. V. Valle Hermoso Tamps.
- 54.—Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Victoria de Madero, S. A. de C. V. Matamoros, Tamps. **(en liquidación)**
- 55.—Unión de Crédito Agrícola de Jalisco, S. A. de C. V. Guadalupe, Jal.
- 56.—Unión de Crédito Agrícola de la Laguna S. A. de C. V. Gómez Palacio Durango **(en liquidación)**
- 57.—Unión de Crédito Agrícola de Linates, S. A. de C. V. Linares, N. L.
- 58.—Unión de Crédito Agrícola de Matamoros, S. A. de C. V. Matamoros, Tamps.
- 59.—Unión de Crédito Agrícola del Mayo, S. A. de C. V. Navojoa, Son.
- 60.—Unión de Crédito Agrícola Mexicana, S. A. de C. V. Matamoros, Tamps. **(en liquidación)**
- 61.—Unión de Crédito Agrícola de Morelos, S. A. de C. V. Cuernavaca, Mor.
- 62.—Unión de Crédito Agrícola de Productores de Garbanza, S. A. de C. V. Guadalajara, Jal. **(en liquidación)**
- 63.—Unión de Crédito Agrícola de Productores de Semillas, S. A. de C. V. Matamoros, Tamps. **(en liquidación)**
- 64.—Unión de Crédito Agrícola de Colima, S. A. de C. V. Colima, Col.
- Unión de Crédito de Ticoman, S. A. de C. V. Tecoman, Col. **(en liquidación)**
- 66.—Unión de Crédito Agrícola de Soconusco, S. A. de C. V. Acapetalua, Chis.
- 66.—Unión de Crédito del Valle del Fuerte, S. A. de C. V. Los Mochis, Sin.
- 67.—Unión de Crédito de Guaymas, S. A. de C. V. Guaymas, Son.
- 68.—Unión de Crédito Agrícola del Yaqui, S. A. de C. V. Ciudad Obregón, Sonora.
- 69.—Unión de Crédito Agrícola del Sureste. Mérida, Yuc.
- 70.—Unión de Crédito Agrícola y Ganadero de Hermosillo Son., S. A. de C. V.
- 71.—Unión de Crédito Ganadero de Valle de Juárez, S. A. de C. V. Xicontepec, Puebla.

- 72.—Unión de Crédito Ganadero de la Huasteca Veracruzana, S. A. de C. V. Tuxpan de Rodríguez Cano Ver.
- 73.—Unión de Crédito Ganadero del Norte de Sonora, S. A. de C. V. Nogales, Sonora.
- 74.—Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S. A. de C. V. Villahermosa, Tab.
- 75.—Unión de Crédito Agrícola y lechero, S. A. de C. V. Hermosillo Son.
- 76.—Unión de Crédito de Productores de Leche del Estado de Durango, S. A. de C. V. Gómez Palacio Durango.
- 77.—Unión de Crédito de Productores de leche de Reynosa, Tamps. S. A. de C. V. Reynosa, Tamps
- 78.—Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V.
- 79.—Unión de Crédito Agrícola y ganadero de San Buenaventura, S. A. de C. V. San Buenaventura Coah.
- 80.—Unión de Crédito de Productores de Licor, S. A. de C. V. México, D. F.
- 81.—Unión de Crédito de Autotransportes Anáhuac, S. A. de C. V. Piedras Negras Coah.
- 82.—Unión de Crédito Camaronero del Carmen, S. A. de C. V. Ciudad del Carmen Campeche.
- 83.—Unión de Crédito de Colegios Particulares, S. A. de C. V. México, D. F. (en liquidación)
- 84.—Unión de Crédito de Colima. Colima, Col.
- 85.—Unión de Crédito Comercial de Poza Rica, S. A. de C. V. Poza Rica, Ver.
- 86.—Unión de Crédito de Comerciantes de Ropa y Bonetería, S. A. Tampico, Tamps. de C. V. México, D. F.
- 87.—Unión de Crédito de Comerciantes de Tampico, S. A. de C. V.
- 88.—Unión de Crédito Financiero de México, S. A. de C. V. México, D. F. **(en liquidación)**
- 89.—Unión de Crédito de Guadalajara, S. A. de C. V. Guadalajara, Jal. **(en liquidación)**.
- 90.—Unión de Crédito Interamericano, S. A. de C. V. Los Mochis, Sin.
- 91.—Unión de Crédito Industrial de Sonora, S. A. de C. V. Hermosillo, Son.
- 92.—Unión de Crédito Interamericano, S. A. de C. V. México, D. F. **(en liquidación)**
- 93.—Unión de Crédito Maderero de Durango, Dgo., S. A. de C. V. Durango, Dgo.
- 94.—Unión de Crédito Mixto Victoria, S. A. de C. V. Ciudad Victoria, Tamps.

- 95.—Unión de Crédito del Pequeño Comercio de Jalisco, S. A. de C. V. Guadalajara, Jal.
- 96.—Unión de Crédito del Valle de Santiago, S. A. de C. V. Valle de Santiago, Gto.
- 97.—Unión de Curtidores en pequeño, S. A. de C. V. León, Gto. **(en liquidación)**
- 98.—Unión de Crédito Mexicana Farmacéutica, S. A. de C. V." (68)

CONCLUSIONES

PRIMERA.—Podemos concluir diciendo que la Unión de Crédito reglamentada por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares es una adaptación al medio mexicano de la Institución que se creó y desarrolló en Europa con el nombre de Sociedad Cooperativa de Crédito, y más especialmente de las cooperativas de Roberto Owen, Raefesein, Rochdale y Shulze Delitzsch.

SEGUNDA.—En nuestro derecho positivo, la Unión de Crédito aparece legislada desde 1929, con naturaleza jurídica distinta a las cooperativas; aunque participando en varios de sus caracteres para cumplir con una función social.

TERCERA.—Consideramos que las Uniones de Crédito, deberían reglamentarse como Sociedades de Responsabilidad Limitada ya que su estructura es ecléctica, es decir que ambas reúnen diferentes tipos de sociedades, tales como sociedades cooperativas y sociedades de capital. Razones por las que estimamos que las Uniones de Crédito deban organizarse como sociedades de Responsabilidad Limitada, y es que crean menos controversias y excepciones en relación a la estructura que hasta hoy conservan; además los diversos elementos que constituyen a la Unión de Crédito son a grandes rasgos el elemento personal de gran importancia, el sistema capitalista de reparto de utilidades y fines acordes del cooperativismo.

Por lo que organizadas las Uniones de Crédito como Sociedades de Responsabilidad Limitada se evitarían los problemas que han creado al estar organizadas como Sociedad Anónima.

CUARTA.—El capital mínimo que requiere para constituirse actualmente resulta anacrónico y obsoleto, siendo de urgencia reformar la disposición, en el sentido de aumentar dicho capital a efecto de ser congruente con las necesidades actuales.

QUINTA.—Fuera de los beneficios de índole económica, se considera que el beneficio social que las Uniones de Crédito puedan apor-

tar, es fomentar el sentido cooperativo entre sus asociados en la solución de sus problemas.

SEXTA.—En relación con la política que debe seguir la Unión en el aspecto de crédito, consideramos de vital importancia que no debe desviarse de su función principal que es la de procurar el crédito a sus asociados a la tasa de interés más baja posible, y al plazo más largo, ya que el beneficio que los socios puedan obtener con esto, es más importante que el reparto de utilidades que puedan obtener por sus acciones.

SEPTIMA. Las uniones de crédito en México, son organismos que han demostrado su utilidad en el desarrollo del crédito agrícola, ganadero, comercial e industrial.

OCTAVA. Se propugna por el fomento de las Uniones de Crédito ya que son una verdadera arma para la clase media y trabajadora en su lucha por la existencia y un medio salvador de la miseria, de la ignorancia y explotación irracional en que viven.

BIBLIOGRAFIA

AGUSTIN REYES PONCE. "Principio de Administración Industrial". Apuntes mimeográficos. México. 1963.

ANTONIO L. RODRIGUEZ. Discurso pronunciado en la V Convención de Uniones de Crédito Agrícola y Ganadero, celebrado el 9 de diciembre de 1954. México, D. F.

ANTONIO SALINAS PUENTE. "Derecho Cooperativo" Vol. I. Editorial Cooperativismo, México, D. F. 1957.

CESAR VIVANTE. "Tratado de Derecho Mercantil" traducción de Ricardo Espejo. Editorial Reus. Tomo II. Primera Edición. Madrid, Madrid 1932.

DATOS OBTENIDOS MEDIANTE UNA VISITA A UNA UNION DE CREDITO; mismos que fueron proporcionados por el Sr. Camilo García Ruiz, C. P. T. México, D. F. 1967.

EDGARDO PENICHE LOPEZ. "Introducción al Derecho y Lecciones del Derecho Civil". Cuarta Edición. Editorial A. DEL BOSQUE. México 1962.

ENRIQUE R. ANDRADE ALCOCER. "El Cooperativismo como Instrumento de Desarrollo Económico y Social". Tesis Profesional. México 1965.

ERNESTO LOBATO LOPEZ. "El Crédito en México". Primera Edición. Fondo de Cultura Económica. México, D. F. 1945.

F. LUZ FILHO. "Cooperativismo y Crédito Agrícola". 2da. Edición. Vol. I. Editorial Argentina, Argentina 1935.

FRANZ ESTAUDINGER. "Cooperativismo de Consumo", traducción de Manuel Reventos, 2da. edición. Vol. I. Editorial Barcelona, Barcelona 1950.

FOLLETO DE LA UNION DE CREDITO AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL DE LOS REYES. Décima edición. México 1966.

FOLLETO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE UNIONES DE CREDITO AGRICOLA Y GANADERO. Ediciones, Crédito y técnica agrícola 1954.

FRANCISCO SALAZAR FERRER. "Conceptos Generales de la Organización y Funcionamiento de las Uniones de Crédito". Tesis profesional. México 1967.

GROMOSLAU MLANDENATZ. "Doctrinas Cooperativas". Traducción de Luis Nuevamente. Editorial América. 6a. edición. México 1944.

ISAAC GUZMAN VALDIVIA. "Reflecciones sobre la Administración. Editorial Reverte Mexicana. Segunda edición. México 1965.

JUVENTINO ROQUE ZUÑIGA. "El Cooperativismo en México". Tesis profesional. México 1954.

JOAQUIN RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ. "Tratado de Sociedades Mercantiles". Editorial Porrúa. Tomo I. Primera edición. México 1959.

JOAQUIN RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ. "Las Uniones de Crédito Naturaleza y funcionamiento". Artículo publicado en la Revista "JUS" de derecho y ciencias sociales, correspondiente al No. 79 de febrero de 1945.

KENET MACKENZIE. "Sistemas Bancarios de la Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos, Alemania". Traducción de Manuel Vera Riel.

LUIS DE BROUCKERE. "La Cooperation, ses origenes, sanature, ses grandes fonctions". Tercera Edición. Bruselas 1926.

LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. "El Crédito Agrario en México" Primera edición. Fondo de cultura económica. México 1945.

MANUEL LOPEZ ESTRADA. "Unión de Crédito". Tesis profesional México 1957.

MANUEL GOMEZ MORIN. "El Crédito Agrario en México". Vol. I. Editorial Talleres Espasa Calpe. Cuarta edición. Madrid 1928.

MR E IACOB. Autor citado por Pastor García G "La definición de la Sociedad cooperativa". Tesis Profesional. México 1933.

MARIO RAMON BETETA. "Tres Aspectos del Desarrollo Económico". Edición SELA. Primera edición. México 1963.

MANLIO GOMEZ URANGA. "Estructura Jurídica del Crédito Agrícola en México". Tesis profesional. México 1965.

NESTOR GONZALEZ LUNA VASQUEZ. "La Unión de Crédito". Tesis profesional. México 1967.

OCTAVIO A. HERNANDEZ. "Derecho Bancario Mexicano". Tomo I. Primera edición. Editado por la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas.

RAUL CERVANTES AHUMADA. "Títulos y Operaciones de Crédito". Editorial Herrero. Cuarta edición. México 1965.

RAUL NORIEGA SANDOVAL. "La Cooperativa con dirección Estatal aplicada a la Reforma Agraria". Tesis profesional. México 1961.

ROSENDO ROJAS CORIA. "Introducción al estudio del Cooperativismo". Editorial Talleres gráficos de la Nación. Primera edición Vol. I.

ROBERTO MANTILLA MOLINA. "Derecho Mercantil". Editorial Porrúa. Octava edición. Vol. I. México 1953.

RAFAEL DE PINA VERA. "Derecho Mercantil Mexicano". Primera edición. Editorial Porrúa. México 1958.

REVISTA DE CREDITO. "Realidad del problema ganadero". Editorial de Artes gráficas. México 1964.

REVISTA DE CREDITO AGRICOLA que edita el colegio de posgraduados de la Esc. Nacional de Agricultura en Chapingo, Estado de México. Tomo IV. México 1967.

REBECA MALDONADO ACOSTA. "Estructura Social de las Uniones de

ROBERTO A. POTASH. "El Banco de Avío de México". El fomento de la Industria en 1821-1846. Editorial Fondo de Cultura Económica Traducción de Ramón Fernández y Fernández. México-Buenos Aires.

THOMAS A. ROBERSTON. "Asouthwester Utopía", he word Ritchie Press: Anocles. 1964. pág. 40 y sig.

LEGISLACION CONSULTADA

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Legislación Bancaria. Vols. I, II, III y IV.

Ley Orgánica y Estatutos del Banco de México, S. A.

INDICE

LAS UNIONES DE CREDITO EN EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO

Presentación de la Obra

I.—ANTECEDENTES DE LAS UNIONES DE CREDITO.

II.—LOS PRECURSORES TEORICOS.

- a).—P. C. Plockboy y Jhon Bellers.
- b).—Robert Owen.
- c).—El Dr. William King.

III.—LOS PRECURSORES PRACTICOS.

- a).—Los Pioneros de Rochdale.
- b).—Friedrich Wilhelm Reifsen.
- c).—Dr. Herman Schulze Delitzeh.
- d).—Albert Kinsey Owen.

IV.—LAS UNIONES DE CREDITO EN EL DERECHO COMPARADO.

- a).—Finlandia.
- b).—Japón.
- c).—Hungría.
- d).—Rumania.
- e).—Estados Unidos.
- f).—Rusia.
- g).—China.

V.—EVOLUCION EN MEXICO.

- a).—En la época de la Colonia.
- b).—En la Legislación Española.
- c).—El crédito en la Nueva España.
- d).—México Independiente.
- e).—Epoca contemporánea.

NATURALEZA JURIDICA DE LAS UNIONES DE CREDITO

CAPITULO II

I.—CRITERIO ECONOMICO.

- a).—Estudio comparativo entre las Cooperativas y las Uniones de Crédito.
- b).—Principales caracteres diferenciales entre las Cooperativas y las Uniones de Crédito.

II.—CRITERIO JURIDICO.

- a).—La sociedad como contrato.
- b).—Principales opiniones contrarias al carácter contractual de las sociedades.
- c).—Nuestro derecho positivo.

III.—PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS UNIONES DE CREDITO.

- a).—Patrimonio.
- b).—Nombre.
- c).—Domicilio.
- d).—Capacidad.

IV.—MECANICA DE OPERACION DE LAS LLAMADAS UNIONES DE CREDITO.

- a).—Trámites para su constitución.
- b).—Capital mínimo.
- c).—Constitución de reservas de capital.
- d).—Principales reglas a las que deberán someterse las Uniones.
- e).—Obligaciones y derechos de los socios de las Uniones.
- f).—Operaciones permitidas.
- g).—Operaciones prohibidas.

V.—CLASIFICACION DE LAS UNIONES

- a).—Como organizaciones auxiliares de Crédito.
- b).—Actividades económicas en las que pueden especializarse.

FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DE LAS UNIONES DE CREDITO

CAPITULO III

I.—FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIONES DE CREDITO.

- a).—División departamental desde el punto de vista legal.
- b).—Funciones del Departamento Bancario.

- c).—Principales operaciones que puede realizar el Departamento
- d).—Clases de operaciones pasivas.
- e).—Clases de operaciones activas.
- f).—Operaciones Especiales.
- g).—Requisitos legales que se deberán reunir para llevar a cabo las Operaciones Crediticias.

II.—ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS UNIONES

- a).—Asamblea.
- b).—Consejo de Administración.
- c).—Comité de Crédito.
- d).—El comisario.
- e).—El Director o Gerente.
- f).—Departamento de Contabilidad.
- g).—Departamento financiero.

BREVE RESEÑA DE LAS UNIONES DE CREDITO MAS IMPORTANTES CAPITULO IV

I.—UNION DE CREDITO AGRICOLA.

- a).—Necesidades de Crédito.
- b).—Función social de las Uniones de Crédito Agrícola.
- c).—La Unión de Crédito Agrícola como un organismo de colaboración eficaz.

II.—UNION DE CREDITO GANADERA.

- a).—Realidad del problema ganadero.
- b).—Necesidad de asociarse en Uniones de Crédito.
- c).—Desconsolador panorama de una actividad que se juzga de lo más productiva.
- d).—Industrialización de sus productos, base segura de la explotación pecuaria.